

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COMISION DE LAS
COMUNIDADES EUROPEAS
CENTRO DE DOCUMENTACION
Calle Ferraz, núm. 41
MADRID-1

**AMPLIACIÓN
DE LA
COMUNIDAD EUROPEA.
GRECIA - ESPAÑA - PORTUGAL**

DICTAMEN

Bruselas 1979

El Comité económico y social de las Comunidades europeas ha aprobado este dictamen en el curso de su 169a sesión plenaria del 27 y del 28 de junio de 1979. (Presidente: Sr. Raffaele VANNI; Vicepresidentes: Sres. Tomas ROSEINGRAVE y Edmond RENAUD).

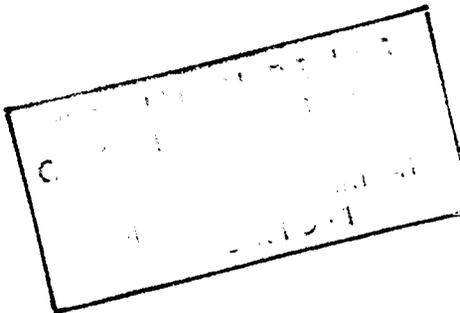
Los trabajos en la materia habían sido preparados por el subcomité «Ampliación», presidido por Sr. Sjouke JONKER y teniendo como relator y correlator respectivamente al Sr. Alfons PFEIFFER y al Sr. Umberto EMO CAPODILISTA.

R- 1.036

1.12
SF

~~1.13~~
~~1.14~~

1.22.0 N
SF



[Faint, illegible text]

9966

La traducción de este dictamen en la lengua española debe ser considerada como un servicio provisto para aquellos interesados en la materia, sin tener, por tanto, la categoría de texto oficial del Comité económico y social. El único texto oficial de los trabajos del Comité es aquel realizado y traducido por los servicios del Secretariado General del Comité económico y social en los idiomas alemán, inglés, danés, francés, italiano y holandés.

**COMITE ECONOMICO Y SOCIAL
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**DICTAMEN
AMPLIACION
DE LA
COMUNIDAD EUROPEA
GRECIA - ESPAÑA - PORTUGAL**

Bruselas, septiembre 1979

Esta publicación es editada en los siguientes idiomas :
danés, alemán, inglés, italiano, francés, neerlandés, español,
griego y portugués

Una ficha bibliográfica figura al final del folleto.

Los textos que aparecen en esta publicación pueden ser reproducidos libremente, al completo o en parte, con indicación de su origen.

N° de catálogo : CES-79-002-ESP

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
A. <u>PROLOGO</u>	1
B. <u>DICTAMEN DEL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE LA DEMANDA DE ADHESION DE GRECIA, PORTUGAL Y ESPAÑA A LA COMUNIDAD EUROPEA</u>	2
<u>Introducción</u>	3
1. <u>Cuestiones institucionales - Instituciones de la Comunidad - Participación de las categorías económicas y sociales</u>	5
2. <u>Recepción, por los países candidatos, del "acquis comunitario"</u>	7
3. <u>Políticas comunitarias</u>	13
4. <u>Aspectos financieros</u>	56
ANEXO : Las relaciones de la Comunidad europea con los países candidatos a la adhesión - Elementos de base -	65
LISTA DE DOCUMENTOS CITADOS EN EL DICTAMEN	74

A. PROLOGO

Como fue el caso a la hora de la primera ampliación, que se realizó el 1 de Enero de 1973, para el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, el Comité económico y social, al mismo tiempo de las demandas de adhesión de Grecia, Portugal y España, ha elaborado en el curso de los años 1977 a 1979, diferentes estudios que ponen de relieve la situación económica y social de los países candidatos, reuniendo un gran número de datos que permiten establecer una visión de conjunto de la cuestión.

En un documento titulado "Reflexiones de conjunto relativas a los problemas de la ampliación", la Comisión ha intentado establecer un inventario de los problemas unidos a esta ampliación de la Comunidad de 9 a 12 miembros y ha intentado determinar las condiciones a cumplir para que la realización de esta ampliación sea un éxito. Estas reflexiones han sido acompañadas de análisis relacionados con los aspectos económicos, sociales e institucionales de la ampliación.

Sobre la base de esta documentación de síntesis, el Comité económico y social ha decidido, en Noviembre de 1978, elaborar un dictamen de iniciativa, que debería tener en cuenta los trabajos anteriores del Comité económico y social y de la Comisión.

Un subcomité "Ampliación" ha sido instaurado a este efecto y ha preparado el dictamen del Comité, de Diciembre de 1978 a Junio de 1979.

Este dictamen, cuyo texto es reproducido en este folleto, ha sido adoptado por el Comité económico y social en su sesión de los días 27 y 28 de Junio de 1979, en presencia del Señor Lorenzo NATALI, vicepresidente de la Comisión y responsable de los problemas de la ampliación, el cual ha tomado parte en el debate.

**B. DICTAMEN DEL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE LA DEMANDA
DE ADHESION DE GRECIA, PORTUGAL Y ESPAÑA A LA COMUNIDAD
EUROPEA**

EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL

CONSIDERANDO que es indicado que el Comité económico y social, basándose en las demandas de adhesión de Grecia, Portugal y España, emita un dictamen sobre el conjunto de problemas asociados a la ampliación de la Comunidad, teniendo siempre en cuenta, llegado el caso, sus trabajos precedentes,

CONSIDERANDO que estos trabajos precedentes se han concretado principalmente en los siguientes documentos :

- Estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones entre la Comunidad y Portugal"
(doc. CES 485/77 + anexos) del 27 de Abril de 1977,
- Estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones entre la Comunidad y Grecia"
(doc. CES 774/78 + anexos), del 11 de Julio de 1978,
- Primer estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones entre la Comunidad y España"
(doc. CES 844/78, del 12 de Julio de 1978,
- "Elementos de apreciación" tomados de los precedentes estudios del Comité económico y social
(doc. CES 965/78, del 31 de Octubre de 1978,
- Dictamen del Comité económico y social sobre la "demanda de adhesión de Grecia a la Comunidad"
(doc. CES 1141/78) del 29 de Noviembre de 1978,
- Estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones de la Comunidad con España",
(doc. CES 611/79), del 23 de Mayo de 1979,

CONSIDERANDO que es preciso tener en cuenta, llegado el caso, las experiencias de la primera ampliación de la Comunidad, que tuvo lugar en 1973,

HA ADOPTADO

EL SIGUIENTE DICTAMEN :

INTRODUCCION

El Comité económico y social es consciente del hecho de que la segunda ampliación de la Comunidad europea, que hace pasar de 9 a 12 el número de Estados miembros, es conforme al preámbulo del Tratado que instituye la Comunidad económica europea la cual llama a "los otros pueblos de Europa que comparten los mismos objetivos a asociarse a los esfuerzos de la Comunidad". El Comité es de la opinión de que políticamente esta ampliación contribuye a la estabilidad y al fortalecimiento de la democracia en Europa del Sur, y, de este hecho, contribuye al mismo tiempo a la consolidación del sistema democrático en toda Europa.

Este objetivo superior obliga a encontrar una solución apropiada y equitativa a los problemas económicos y sociales unidos a esta ampliación. Estos problemas ocasionarán también, eventualmente, sacrificios y cargas, a repartir no obstante de manera equilibrada entre los Estados miembros y los países candidatos y entre los sectores y grupos económicos y sociales.

En términos de política económica, el objetivo final de esta ampliación es un aumento de la prosperidad para todos, a través de "la mejora constante de las condiciones de vida y de empleo". Por estas razones, todas las oportunidades de expansión de una nueva dinámica, susceptible de producirse entre otras causas por la apertura de nuevos mercados en los sectores agrícola e industrial, deben ser aprovechadas con el fin de llegar a una división del trabajo racional y eficaz en el seno de la nueva Comunidad ampliada. Es entonces igualmente necesario emplear todas las fuerzas disponibles para impedir que las tendencias dirigidas hacia un estancamiento y a una debilitación de la solidaridad comunitaria continúen ganando terreno.

El objetivo es un fortalecimiento, no un debilitamiento de la Comunidad europea. En esta óptica es preciso emprender serios esfuerzos con el fin de llegar a un mejor equilibrio del desarrollo de las regiones, puesto que cuanto mayores son las desigualdades y más pronunciadas son las diferencias en el nivel de la prosperidad en el seno de la Comunidad, más estarán comprometidas la cohesión y la solidaridad comunitarias.

La dinámica de apertura de los mercados en los sectores agrícola e industrial debe ir a la par de una acción comunitaria global que influya sobre todo sobre las estructuras anticuadas, que la ampliación afectará más particularmente (política regional, política social, etc.).

Un recuento crítico de las debilidades y de los problemas de la Comunidad es la condición necesaria para una acción que tienda a su allanamiento y de este hecho, igualmente, la condición para que a través de la ampliación, la Comunidad no se vea aún más debilitada. Con más razón aún, este recuento es igualmente indispensable si se quiere que los esfuerzos que tienden a la realización de una Unión europea tengan todavía posibilidades de éxito.

Los Tratados que instituyen la Comunidad han sido firmados con la firme voluntad de sentar las bases de una asociación cada vez más sólida entre los pueblos de Europa. El Comité económico y social considera como indispensable que los Estados candidatos a la adhesión adopten las posiciones fundamentales de la Comunidad europea, que han sido establecidas en los Tratados de Roma y en el derecho que de ellos deriva, o incluso que se desprenden de los objetivos políticos. La Comunidad, por otra parte, debería hacer prueba de una gran flexibilidad para tomar todas las disposiciones necesarias para permitir una integración de los países candidatos que se haga sin demasiadas dificultades para los Estados miembros y para los Estados candidatos igualmente.

1. Cuestiones institucionales - Instituciones de la Comunidad - Participación de las categorías económicas y sociales

Procedimiento de decisión y funcionamiento

Actualmente, los mecanismos de decisión de la Comunidad están bloqueados en una gran medida, puesto que la regla de la unanimidad de las decisiones del Consejo es practicada en casi todos los ámbitos de los Tratados para los cuales está previsto tomar las decisiones a la mayoría. Este estado de hecho no puede ser superado más que a través de la aplicación integral de los Tratados (CEE, CEEA, CECA), es decir volviendo cada vez más a menudo a las decisiones tomadas a la mayoría en los casos previstos por los Tratados (ver doc. COM(78) 190 final "El periodo de transición y las consecuencias institucionales de la ampliación", del 24 de Abril de 1978, páginas 13 y 14).

Muchas dificultades podrían, por ejemplo, ser evitadas presentando a los nuevos adherentes la aplicación efectiva del voto a la mayoría calificada en cuanto que componente del "acquis" comunitario que no podrá volver a ser puesto en discusión.

La flexibilización del derecho de veto daría un más amplio campo de acción a la Comisión y al Consejo; de esta manera estas instituciones serían capaces de tomar, en una Comunidad de 12 igualmente, las decisiones necesarias en el momento apropiado.

Por el contrario, si se continua con la práctica existente actualmente, la realización de una política europea común será todavía más difícil en la Comunidad de los 12.

El Comité económico y social considera que las instituciones comunitarias deben proceder a reflexiones globales y profundas para adaptar sus estructuras internas y su aparato administrativo en función de la nueva dimensión de la Comunidad de 12. En esta Comunidad ampliada igualmente, la consigna debe ser entonces la eficacia y la transparencia de las instituciones europeas. En el plano de la práctica y de la organización, la Comunidad debe por tanto estar en estado de "funcionar" bien y debe abandonar ciertas prácticas de decisión que, en este sentido, van contra la aplicación de los Tratados.

La Comunidad europea ampliada debe poder hacer comprender su acción en la lengua respectiva de cada Estado miembro. No debe sucumbir a la tentación, en razón de las dificultades técnicas o materiales, de prohibir a los representantes de ciertos Estados miembros de la Comunidad el participar en su lengua nacional al proceso decisonal comunitario.

Composición de las instituciones

El Comité económico y social considera que una adaptación formal de los Tratados, sin modificación de su contenido material, debería ser suficiente para que la Comunidad de 12 sea operacional (*).

El Comité económico y social, igualmente después de la ampliación, desempeñará plenamente su misión de portavoz de los medios económicos y sociales ante la Comisión, el Consejo y el Parlamento europeo, y considera que el legislador comunitario

(*) Para más amplios detalles, ver doc. COM(78) 190 final, páginas 9-12 del 24 de Abril 1978.

debe tomar las disposiciones necesarias para que el Comité económico y social pueda cumplir integralmente su papel de órgano comunitario encargado de la función consultativa europea.

La participación de las categorías económicas y sociales interesadas de los países candidatos a la adhesión al proceso comunitario de decisión (doc. CES 901/78, p. 7).

Es el deseo del Comité económico y social, en cuanto asamblea consultativa de las categorías económicas y sociales de la Comunidad europea, que en los países candidatos a la adhesión, la constitución y el desarrollo de agrupaciones de intereses, democráticamente estructuradas, de las categorías económicas y sociales sean rápidamente llevados a buen término.

La existencia de tales agrupaciones de intereses, democráticamente estructuradas, es una condición previa importante para :

- la participación de las categorías económicas y sociales al proceso decisonal en las instituciones y los organismos de la Comunidad, así como para
- la puesta en obra de medidas a propósito de las cuales la participación de estas categorías está prevista. (ver igualmente doc. CES 832/78 anexo 1, páginas 1-2).

2. Recepción, por los países candidatos del "acquis comunitario"

Recepción del "acquis" en cuanto que posición fundamental de la Comunidad

La Comunidad europea no es una entidad estática; es al contrario una comunidad viviente, comprometida en un proceso de constante futuro. Desde hace más de 20 años, sus miembros

han tejido una red de realizaciones comunes en los campos económico y social. Estas realizaciones comunes se encuentran concretadas en reglas aplicables a todos y en objetivos reconocidos por todos. Si los países candidatos quieren integrarse en este proceso, deben aceptar las bases contractuales de la Comunidad y todos los objetivos políticos, económicos y sociales perseguidos sobre estas bases, así como las decisiones y resoluciones de toda clase tomadas desde la entrada en vigor de los Tratados (derecho derivado). En otros términos, Grecia, Portugal y España deben recoger el "acquis comunitario", comprendiendo en él todos los objetivos y todas las políticas comunitarias, en el estado en el que ellos se presentarán en el momento de la adhesión o al final del periodo transitorio.

Esto significa fundamentalmente que :

"En el campo interior" :

Ellos deben recoger :

- la unión aduanera y la legislación aduanera,
- las políticas comunitarias en el campo del mercado común y de la política de concurrencia, de la política industrial, de la política social, de la política estructural regional y sectorial, de la política energética, de la política de investigación, de la política de transportes y de la política de pesca,
- los inicios de una política europea de protección de los consumidores y del medio ambiente, y
- la política agrícola común,
- el acquis de la convergencia económica y de los acuerdos comunitarios que conciernen a un "sistema monetario europeo" con vistas a crear una zona de estabilidad económica y monetaria,
- el sistema de dotación de la Comunidad en recursos propios, comprendiendo en él el sistema de su recaudación.

"En el ámbito exterior"

Deben ser recogidos :

- los acuerdos de asociación y de cooperación con los países mediterráneos,
- la política del desarrollo, y fundamentalmente las convenciones ACP (Lomé I y II) (apertura de mercados europeos; ayuda al desarrollo, estabilización de los ingresos provenientes de las exportaciones, cooperación industrial y técnica),
- los elementos de la cooperación política europea que tienen por finalidad el preservar la paz en la zona mediterránea,
- la política comercial común, y fundamentalmente :
 - . los acuerdos de libre cambio con toda una serie de países europeos;
 - . los acuerdos comerciales concluidos con otros países (por ejemplo, Canadá);
 - . las relaciones de la Comunidad europea con sus asociados en el marco del G.A.T.T.;
 - . el sistema de preferencias generalizadas en favor de países en vías de desarrollo.

Período de transición

Los principios

Comparada con la primera ampliación, la adhesión de Grecia, Portugal y España hace surgir problemas de transición mucho más delicados, puesto que es preciso encontrar soluciones que permitan la integración de países cuyo nivel socio-económico es todavía netamente inferior a la media comunitaria. Las medidas de transición deben ser concebidas de tal manera :

- que la Comunidad ampliada no sufra ningún retraso, pueda consolidarse, y realizar nuevos progresos;

- que los problemas sectoriales y regionales, tal como existen ya hoy en día en la Comunidad y, a menudo también, en los países candidatos (por ejemplo en la agricultura, en las industrias siderúrgica y textil, en la industria del calzado, o en la construcción naval) no se agraven más aún después de la ampliación.

Esta es la razón por la cual la cuestión de los problemas de adaptación y de su importancia deberían ser abordados desde el comienzo de las negociaciones de adhesión. La concepción de las soluciones a aportar a los problemas de la transición debe comportar elementos suficientemente flexibles.

El período anterior a la adhesión

Con el fin de facilitar la solución de los problemas de adaptación, parece oportuno que los países candidatos participen progresivamente, desde el periodo comprendido entre la firma y la entrada en vigor de las actas de adhesión, en los procedimientos comunitarios y en la cooperación política. En particular, se pueden tener fundamentalmente en cuenta las experiencias positivas que han sido realizadas en el momento de la primera ampliación.

El período posterior a la adhesión - Duración del período transitorio

El período transitorio propiamente dicho comienza después de la adhesión. En ciertas materias, no puede ser ciertamente de una duración inferior a la de la primera ampliación (5 años), teniendo en cuenta que las adaptaciones a realizar son mucho más vastas.

La duración de la transición realmente necesaria debe depender tanto de la situación inicial y del desarrollo respectivo de cada uno de los países candidatos como de la evolución de la situación económica en Europa y en el mundo.

Una aplicación suficientemente flexible del período transitorio puede tener lugar sobre la base del artículo 8, o por analogía con el artículo 8 del Tratado C.E.E., por ejemplo: división en etapas, y elaboración de programas transitorios específicos para las diversas regiones y los diversos sectores. Las partes afectadas y, llegado el caso, el Comité económico y social deberían ser consultados.

Las soluciones transitorias concretas deben garantizar igualmente la continuación del desarrollo de la Comunidad.

Los esfuerzos de adaptación respectivos de los países candidatos deben ser apoyados con perseverancia a través de los diversos instrumentos financieros de la Comunidad; pero los medios necesarios deben ser puestos igualmente a la disposición de los Estados miembros actuales para proceder a las adaptaciones que se consideren necesarias.

Con el fin de tener en cuenta el peligro de dificultades imprevistas (por ejemplo en el momento de la recepción del "acquis") y de los riesgos que la ampliación puede representar para ciertos sectores sensibles, es necesario - por analogía con el artículo 135 del acta de adhesión - dar a los nuevos Estados miembros y a los Estados miembros originarios la posibilidad de aplicar medidas de protección durante el período de transición. Las instituciones de la Comunidad deben ser capaces, conforme al artículo 135, "a través de un procedimiento de urgencia, de fijar sin demora las medidas de salvaguardia que consideren necesarias".

Es entonces necesario, durante el período de transición tomar medidas particulares en función de la gravedad y de la magnitud de los problemas, con el fin de que todos los Estados miembros puedan cumplir sus obligaciones al final de este período de adaptación.

La dinámica del desarrollo de la Comunidad y la reorientación de ciertas políticas

La adhesión de Grecia, España y Portugal dará a la Comunidad nuevas impulsiones dinámicas que aumentarán su importancia en el ámbito de los intercambios mundiales y del equilibrio económico de las grandes zonas económicas del mundo. Esta dinámica podría conducir a una reorientación de ciertas políticas comunitarias, reorientación igualmente fundada sobre una responsabilidad aumentada de la Comunidad.

El sector agrícola de la Comunidad de los 12 será más extenso y esta última estará al mismo tiempo más orientada hacia el sur. De este hecho, su composición socio-económica será diferente de su composición actual. La política concreta debe adaptarse a estos nuevos datos sin que ello tenga por efecto la modificación fundamental o la dilución de la originalidad de la organización comunitaria de base en el marco institucional y en el de la política económica y social.

En efecto, la Comunidad europea ha sido fundada con el fin de instaurar un orden de paz duradero en Europa, de aumentar la prosperidad y de establecer un lazo viviente de solidaridad entre los pueblos europeos. Una Comunidad europea débil y paralizada no podría realizar estos objetivos.

El Comité económico y social subraya en consecuencia la necesidad de mantener una Comunidad operacional y al mismo tiempo de garantizar un desarrollo armonioso de todos los Estados miembros.

Políticas comunitarias

Mercado común - Política de la concurrencia

El establecimiento de un mercado común es la tarea económica más importante de la Comunidad. En el cumplimiento de esta tarea, la ampliación no debe provocar efectos negativos. En particular, es preciso evitar un retraso en la terminación de la unión aduanera (es decir no sólo a nivel de tarifas, sino también de las prácticas y de los procedimientos), en la eliminación de las trabas técnicas a los intercambios y en la apertura de mercados públicos (ver doc. CES 965/78 página 14).

Con el fin de aportar una participación plenamente válida al mercado común, los países candidatos deben fundamentalmente estar dispuestos a suprimir las dificultades a los intercambios existentes y a eliminar las distorsiones de concurrencia, comprendiendo en ellas las subvenciones que tienden a falsear la concurrencia. El objetivo es crear condiciones de concurrencia comparables entendiendo que la adopción del sistema comunitario del impuesto sobre el valor añadido por los países candidatos es un elemento esencial.

El sistema monetario europeo - Principios de política económica

El acercamiento de las políticas económicas de los nueve Estados miembros y la evolución hacia una unión económica y monetaria han llegado a un estado concreto en el campo de la política monetaria. Las divergencias que existen en el seno de

la Comunidad en lo que concierne a las concepciones, a los objetivos, así como a las relaciones de fuerzas tanto económicas como políticas, han demostrado ser hasta ahora las dificultades más graves a la continuación de la realización de una política económica y monetaria convergente y orientada hacia la estabilidad. Estas divergencias serán aun aumentadas como consecuencia de la ampliación.

Es preciso, en todo estado de causa, evitar que el objetivo, de ahora en adelante más próximo, de la unión económica y monetaria se aleje una vez más. Al contrario, una coordinación interna, reforzada de las políticas económicas sería necesaria para realizar los objetivos de pleno empleo, de estabilidad, de crecimiento y de repartición equitativa de la prosperidad. Si se quiere que la política económica y social sea eficaz, debe, en el curso de los años próximos, estar cada vez más orientada a medio plazo. En este sentido, es preciso fijar objetivos comunitarios a medio plazo cuya realización podrá ser seguida en el marco de una política de estructura regional y sectorial.

Grecia

En el caso de Grecia, las disposiciones transitorias deben implicar (cf. doc. CES 1141/78 página 3) :

- cláusulas de salvaguardia "funcionando en los dos sentidos" fundamentalmente para el caso en que una concurrencia anormal amenazara el equilibrio de ciertos sectores,
- modalidades específicas para prevenir una alteración de la concurrencia (por ejemplo : por el cauce de subvenciones acordadas a los transportes),

- reglamentaciones con el fin de impedir que la concurrencia sea falseada por problemas de cambio de cotización de las monedas.

Portugal

En particular, en el caso de Portugal, que debe ser considerado como el país candidato más débil desde el punto de vista socio-económico, es necesario, de una parte, realizar desde ahora todo lo posible para reforzar la economía portuguesa de tal manera que su integración en la economía de la Comunidad se haga con los mínimos problemas posibles; por otra parte, es preciso evitar las medidas que, a la larga, falsearían la concurrencia.

El Comité económico y social es de la opinión de que la adaptación de la producción portuguesa a la demanda de la Comunidad supone un conocimiento profundo de los mercados europeos. La Comunidad podría contribuir en gran medida a este conocimiento (para conocer las proposiciones del Comité en detalle, cf. doc. 485/77, páginas 63 y siguientes).

España

España plantea sin ninguna duda los mayores problemas en lo que concierne al establecimiento de condiciones de concurrencia idénticas en el marco de un mercado común. En efecto, España ha introducido un sistema general que estimula la salida de productos españoles hacia la Comunidad e, inversamente, dificulta las exportaciones de productos comunitarios hacia España. Estas medidas comprenden la percepción de ciertos derechos de aduana, las devaluaciones frecuentes de la peseta : la discriminación de los productos importados a través de la

imposición de impuestos de compensación, mientras que paralelamente existen medidas de estímulo a la exportación de productos españoles a través de la reducción de los impuestos percibidos en el país, el control de precios a la importación, la evaluación del valor en aduana, la instauración de derechos específicos, la interpretación de la nomenclatura aduanera, la exigencia de visados, la concesión de licencias, etc. (cf. doc. CES 965/78, página 12 y doc. CES 611/79, páginas 60 y siguientes).

Del hecho de la adhesión de España a la Comunidad, los productores españoles (hasta ahora favorecidos por numerosas medidas de protección) van a estar sometidos a condiciones económicas y sociales análogas a las que prevalecen en el interior del mercado común. Una modificación de las condiciones comerciales actuales en vista de su adaptación a los nuevos datos de una adhesión a la Comunidad reviste para España, pero igualmente para la Comunidad de los nueve, una significación particularmente importante. El problema del calendario, para el establecimiento de condiciones de concurrencia comparables, comprendiendo en ellas la adopción del sistema comunitario del impuesto sobre el valor añadido, se plantea de una manera particularmente urgente para España. Un acuerdo sobre las cláusulas de salvaguardia "funcionando en los dos sentidos" es indispensable en el caso de España en particular.

Es necesario que España haga prueba ahora de su disposición a tomar rápidamente las disposiciones queridas para adaptarse a las condiciones que prevalecen en la Comunidad, y esto al menos en lo que respecta a una serie de factores que ejercen una influencia decisiva sobre las corrientes comerciales. Es indispensable hacer progresos reales en el acercamiento, conforme al Tratado, de las condiciones jurídicas, económicas y sociales que constituyen el marco de las relaciones entre la Comunidad de los nueve y España. En ausencia de tal adaptación,

sería de temer que España esté obligada, en los comienzos del período transitorio a reclamar derogaciones y prórrogas de plazos, con el fin de hacer frente a dificultades de ciertos sectores de su economía (para los problemas que se plantean en la práctica en la hora actual, cf. doc. CES 611/79, páginas 62 y siguientes).

De una manera más precisa, sería conveniente, por tanto, sobre la base de una concertación y de una información recíproca, que la Comunidad incite a España a orientarse inmediatamente en la vía de una adaptación selectiva a las realidades comunitarias, y que esta adaptación se constituya en un elemento fundamental de un desarrollo del diálogo con vistas a la adhesión (ver doc. CES 611/79 fin, página 63).

En consecuencia, España debería ser invitada a introducir y a poner en marcha en los plazos más breves posibles una serie de disposiciones legislativas que deberían conducir a un tratamiento "neutro" de las importaciones y de las exportaciones en materia fiscal, a una disminución de la tarifa exterior aún en vigor con respecto a la Comunidad, al cambio de las prácticas administrativas actuales y a la transformación rápida del impuesto en cascada sobre la cifra de negocios en el I.V.A.. Estas medidas no pueden ser reenviadas al momento en que España adherirá a la Comunidad europea.

Política social

Libre circulación

La libre circulación de los trabajadores es igualmente un elemento fundamental del Tratado que instituye la C.E.E. y que debe igualmente ser aplicado en su integridad a los trabajadores de los países candidatos a la expiración del período de transición.

No obstante, el paro estructural y coyuntural que reina en la Comunidad podría hacer necesario un período de transición relativamente largo en este sector; este periodo debería ser convenido respectivamente con cada país candidato, teniendo en cuenta las medidas de adaptación a tomar y sus efectos.

El Comité subraya que es por principio más juicioso crear empleos allí donde reina el paro, que obligar a los parados a emigrar para encontrar trabajo en otro sitio. Esto supone de todas maneras un refuerzo de las inversiones en los países y regiones más afectadas por el paro dentro del límite de las posibilidades existentes (cf. doc. CES 965/78, página 15 y doc. CES 1141/78, página 3).

La reglamentación convenida con Grecia podría constituir un modelo de paso progresivo y flexible a la libre circulación, sin que por ello esto repercuta de manera negativa sobre la duración del período de transición.

Sería igualmente digno de tener en cuenta el que, durante el período de transición, los trabajadores que provengan de los nuevos Estados miembros no sean autorizados a solicitar un empleo más que después del acuerdo formal del país de recepción.

Libre circulación y situación del empleo

Las cifras sobre el paro en los 3 países candidatos a la adhesión son muy heterogéneas, no sólo entre los diferentes países de la Comunidad sino igualmente en cada uno de los países donde cifras diferentes son publicadas por distintas fuentes (cf. doc. CES 965/78, página 8).

Grecia

Grecia parece tener un índice de paro relativamente bajo (1% en 1978); si se hace abstracción del subempleo en la agricultura y del hecho de que los jóvenes sin trabajo, que aún no han trabajado nunca, no están comprendidos en el número de parados. Según estimaciones más recientes de la O.C.D.E. (situación en 1978), la cifra de 4 % sería actualmente más realista.

El período de transición particular de 7 años, ya convenido con Grecia, parece estar adaptado a la situación global.

Portugal

En Portugal, el índice de paro ha aumentado constantemente en el curso de los últimos años para llegar a 14 % en 1977 y nada indica que disminuya actualmente (cf. doc. CES 965/78, página 9). Durante el período de transición una serie de medidas de apoyo masivas son particularmente necesarias en Portugal con el fin de reducir el paro existente. Teniendo en cuenta el fuerte índice de paro en Portugal, el período de transición debería en principio ser más largo que el convenido con Grecia.

España

Al final de 1977, el índice de paro en España llegaba a más del 6 % y ha aumentado todavía considerablemente en 1978, hasta llegar, a mitad del año, a alrededor del 8 % de la población activa (doc. CES 965/78, página 9). Con alrededor de un millón de parados, España, en valor absoluto, posee el índice de paro más elevado : este elevado índice de paro y el hecho

de que España tendrá que resolver los mayores problemas de adaptación para crear condiciones de concurrencia comparables, parecen hacer necesario un período de transición relativamente largo antes de llegar a una libre circulación integral.

Condiciones de trabajo

Derechos y obligaciones de los trabajadores

La instalación de sistemas democráticos ha sido, en los tres países candidatos, la condición esencial para definir las condiciones de trabajo, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores, por el cauce de una legislación parlamentaria y democrática o de libres discusiones entre los sindicatos y las organizaciones de empresarios.

De hecho, en los tres países candidatos, los sindicatos que merecen este nombre han podido reemprender sus actividades. Es lógico que las relaciones sociales estén aún lejos de ser comparables con las de la Comunidad europea de los nueve; es así, por ejemplo, que la remuneración de la mano de obra asalariada es mucho más baja, mientras que las cargas sociales son, en gran medida, inferiores a las que están en vigor en la Comunidad actual. Esta constatación vale fundamentalmente para Grecia (cf. doc. CES 774/78, páginas 87 y siguientes), pero igualmente para España (cf. doc. CES 611/79, páginas 19 y siguientes, y página 49) y para Portugal (cf. doc. CES 485/77, páginas 18 y 21).

El Comité económico y social estima que sería preciso, en el curso de las negociaciones, poner expresamente el acento sobre el hecho de que una verdadera autonomía de negociación y de conclusión de los convenios colectivos, así que de

confrontación de los grupos sociales es un elemento esencial de un proceso general de democratización, al mismo tiempo que una condición válida para evitar distorsiones - reprecensibles desde el punto de vista de la política comercial - de las relaciones de los costos de factores.

Las prescripciones comunitarias ya existentes a adoptar comportan entre otras las directivas que el Consejo ha establecido estos últimos años en el marco de la puesta en obra del programa de acción social y las que establecerá aún antes de la ampliación (por ejemplo, el principio de igualdad de tratamiento de los trabajadores masculinos y femeninos, la duración de la semana de trabajo, la duración de las vacaciones pagadas, la directiva sobre los despidos colectivos en las empresas, sobre la insolvencia del empresario). En este sentido, la Comisión debería presentar en un plazo cercano un cálculo comparativo de la legislación social de los países candidatos a la adhesión, por un lado, y por otro del "acquis" social y de los trabajos comunitarios en curso en el ámbito social.

La política del empleo

Si se considera :

- que el crecimiento demográfico neto, en media anual - calculado en relación con la media de los años 1966 - 1976 - en los países candidatos es netamente superior al de la Comunidad de los nueve (cf. doc. CES 965/78, página 5), y
- que las medidas de reestructuración necesarias en atención a la adhesión de los tres nuevos países corren el riesgo de repercutir sobre la situación del empleo en la Comunidad ampliada (cf. doc. CES 965/78, página 14), mientras que es

preciso esperar, fundamentalmente del hecho de un crecimiento correspondiente a la productividad, una disminución considerable del número de personas empleadas en la agricultura,

las perspectivas del empleo, por lo menos en la perspectiva actual y sin esfuerzos suplementarios no aparecen como favorables (desde hoy, el número de parados es de 7,5 millones en la futura Comunidad de los doce).

Esta es la razón por la cual, igualmente en la perspectiva de la libre circulación integral que debe ser realizada al vencimiento de los períodos transitorios, la lucha eficaz contra el paro se plantea como la tarea más urgente, la cual no puede ser realizada con éxito más que a través de la puesta en obra de una política del empleo intensificada y selectiva, en el marco de una política estructural (sectorial y regional) sería, así como teniendo recurso a todas las posibilidades financieras disponibles (*).

Grecia

La crisis económica en el mundo occidental desde 1975 ha incitado a volver al país a numerosos trabajadores griegos que habían emigrado anteriormente. Esta evolución plantea problemas a la economía griega, puesto que el mercado del empleo no puede absorber más que difícilmente este reflujo de mano de obra (cf. doc. CES 774/78, página 86).

(* Para detalles, cf. capítulos "Política regional" y "Otras políticas importantes".

Portugal

El problema del paro ya elevado es aún aumentado, en Portugal, en particular, por :

- la llegada al país de unos 600.000 a 800.000 portugueses de vuelta de Africa o transferidos de Africa a Portugal,
- la liberación del servicio militar de unas 150.000 personas y
- una disminución considerable de la emigración desde 1973 (cf. doc. CES 485/77, fundamentalmente páginas 15 y siguientes)/

España

Hasta ahora (final de 1978), se puede constatar que la creación de empleos en la industria no ha sido suficiente, con mucho, para ocupar la nueva mano de obra que se precipita cada año sobre el mercado, así como los asalariados liberados por la agricultura. Esta es ciertamente la razón por la cual se parece acordar en España una gran importancia a las posibilidades de emigración hacia la Comunidad europea, las cuales serían, llegado el caso, muy problemáticas en lo que concierne a otros países miembros (cf. doc. CES 844/78, página 14 y CES 611/79, página 9).

Seguridad social

Trabajadores emigrantes

El Comité económico y social estima que paralelamente a la realización de la libre circulación de trabajadores de los países candidatos a la adhesión, los principios enunciados en

el artículo 51 del Tratado C.E.E. y las disposiciones del derecho derivado en la materia deben ser adoptados integralmente con el fin de otorgar igualmente a estos trabajadores los mismos derechos que a los trabajadores nacionales. Estos principios y disposiciones se concretizan, por ejemplo, por la posibilidad de tener en cuenta los períodos de seguros correspondientes a contratos de trabajo ejecutados sucesivamente en diferentes países de la Comunidad. Hasta la expiración del período transitorio, es preciso aún garantizar que los subsidios otorgados para los niños a cargo sean fijados sobre la base de las tarifas en vigor en los países de recepción.

Seguridad social en general

Fuera del ámbito de los trabajadores emigrantes, la armonización de los regímenes nacionales de seguridad social casi no ha progresado en el curso de estos últimos años en la Comunidad europea (cf. documentación del Comité económico y social sobre "El estado actual de la armonización de las legislaciones sociales en la Comunidad europea", página 10).

La armonización de las disposiciones legislativas de los Estados miembros en lo que respecta a la concesión de ciertas prestaciones sociales, tales como pensiones, subsidios para niños a cargo, seguro de enfermedad, subsidio de paro, etc., falta aún por realizar igualmente en el marco de la Comunidad europea ampliada. No obstante, convendría suprimir, por ejemplo, desde antes de la adhesión, la práctica de las empresas españolas que consiste en realizar el pago de las cotizaciones sociales, no individualmente y en función del número de trabajadores, sino de manera global teniendo en cuenta la media de las cotizaciones más bajas. Puesto que la aplicación correcta de las

disposiciones de seguridad social por las empresas españolas se desprende del derecho elemental de los trabajadores a la seguridad social, por un lado, por otro, la supresión de esta práctica constituye una etapa indispensable hacia la realización de la igualdad de las condiciones de concurrencia en el interior de la Comunidad.

Problemas de la formación y del perfeccionamiento profesionales

Un inventario de los problemas de la formación y el perfeccionamiento profesionales en los países candidatos a la adhesión debería conducir a una puesta a punto "de los principios generales para la puesta en obra de una política común de formación profesional" (cf. artículo 128 del Tratado CEE).

El Centro europeo de formación profesional debería asociarse al establecimiento de este inventario con los instrumentos de que dispone (llegado el caso, realización de estudios, proyectos pilotos, encuestas detalladas).

La formación de los especialistas y de los ejecutivos portugueses plantea un problema particular (doc. CES 485/77, página 67). Tanto en el sector industrial como en la agricultura portuguesa, deben aún ser realizados esfuerzos considerables para satisfacer las importantes necesidades de ejecutivos y de colaboradores calificados. La Comunidad debería, allí donde la ocasión se presente, integrar estas categorías en proyectos nacionales y comunitarios de educación y de formación y sufragar, al menos en parte, las consecuencias financieras, llegado el caso, en el marco del acuerdo financiero. Es ésta igualmente una de las condiciones a través de las cuales Portugal podrá sacar plenamente partido de los recursos puestos a su disposición por los instrumentos comunitarios (Fondo social, Fondo regional, F.E.O.G.A. sección orientación, Banco europeo de inversiones).

Utilización de los instrumentos financieros, en particular del Fondo social de la Comunidad europea

Una política activa del empleo de la Comunidad ampliada requiere la utilización reforzada y coordinada de los instrumentos financieros disponibles (Fondo social, Fondo regional, F.E.O.G.A. sección orientación, etc.). Esto debería concretizarse en un programa comunitario global, el cual, apoyándose sobre un inventario de las regiones - tanto de la Comunidad de los nueve como de los países candidatos a la adhesión - y de las estructuras particularmente afectadas por la ampliación de la Comunidad, conducirá a una utilización coordinada de los instrumentos financieros.

Política regional

La Comisión constata a justo título que ya en lo que a ella sola se refiere "la persistencia de los desequilibrios regionales amenaza incluso hasta el buen funcionamiento del mercado común" (doc. COM(77) 195 final y documento CES 901/77, página 44). La ampliación agravará aún más esta amenaza. En efecto, en la nueva Comunidad, el desequilibrio regional tomará proporciones mucho mayores, en razón del desfase de desarrollo que existe entre ciertas regiones de los países candidatos y las regiones de la Comunidad actual.

En los tres países candidatos se plantean situaciones análogas (cf. doc. COM(78) 120 final, páginas 7 y siguientes, y doc. COM(78) 200 final, páginas 167 y siguientes). El ingreso por habitante es, en general, mucho más elevado en las regiones que han conocido un crecimiento de los sectores secundario y terciario y una concentración de población (Vizcaya, Madrid, Guipuzcoa, Barcelona en España, Atica y el Pireo en Grecia, las regiones costeras del norte de Portugal). Basta considerar que el producto interior bruto en estas regiones es alrededor del 50 % superior al de las otras regiones de estos mismos países.

La política regional adquiere una plaza particularmente importante en el marco de las políticas comunitarias.

Los objetivos generales de la política regional de la Comunidad son aprobados y apoyados por el Comité (cf. documento COM(77) 195 final, puntos 11 a 14 y doc. CES 991/77, página 5).

La política regional debe aportar una contribución a una política activa del empleo de la Comunidad. En efecto, es la condición para la mejora de las condiciones de vida generales de la población. Esta es la razón por la cual debe ser orientada hacia la creación de empleos susceptibles de ser mantenidos y satisfactorios en cuanto a las condiciones de trabajo y a los ingresos de aquellos que los ocupan. Ya sería un éxito el poder reducir al final de los períodos transitorios los movimientos migratorios indeseables de trabajadores en dirección a las zonas de gran concentración de los países adherentes, así como los movimientos migratorios que se dirigen de los países adherentes en dirección de los países de la Comunidad de los nueve.

La evaluación de los medios financieros destinados al Fondo regional debe ser considerada en el contexto del control de su eficacia. En efecto, cuanto mayor sea la eficacia con la cual se realizarán los objetivos de política regional de la Comunidad, al poner en obra estos medios financieros, más pronto será posible llegar a una dotación más elevada del Fondo regional y, llegado el caso, a un desplazamiento del acento dado a la utilización de los instrumentos financieros de la Comunidad, con el fin de hacer beneficiar el Fondo regional. Ya anteriormente, el Comité ha enunciado los principios para una utilización eficaz de los fondos (doc. CES 901/77), principios que son válidos igualmente en el caso de la ampliación :

- es importante estudiar e indicar con precisión las condiciones de una utilización eficaz de los fondos y las que deben presidir las acciones tomadas por su propia iniciativa por los beneficiarios. Es importante igualmente que sean puestos a punto y aplicados criterios severos para la puesta en obra y para el control de los resultados (por ejemplo bajo la forma de balances regionales en las regiones que hayan sido objeto de medidas de promoción);
- sería conveniente evitar cada vez más una dispersión de los limitados medios del Fondo regional sobre vastas zonas y sobre un número demasiado grande de proyectos. Del hecho de esta dispersión, sólo una pequeña parte de los medios puestos en obra beneficia a las regiones que tendrían mayores necesidades. Esta es la razón por la cual es deseable que sea acordada la prioridad a las regiones más retrasadas. Esta exigencia debe igualmente ser formulada desde el punto de vista del proceso de la integración comunitaria;
- es preciso evitar el provocar la impresión de que las zonas que se benefician de medidas de promoción están de hecho destinadas a ser subvencionadas durante un período indeterminado. El solo hecho de hacer surgir tal esperanza en estas zonas podría, por lo menos, incitarlas a limitar sus esfuerzos para resolver ellas mismas sus problemas. Igualmente desde este punto de vista, el Comité estima que es una necesidad el control continuo de los resultados.
- A la hora de la atribución de medios financieros del Fondo en vista de inversiones productivas, el número de empleos nuevamente creados debería poder jugar un papel importante en la determinación del importe. Es decir, en el caso de dos inversiones productivas que permitan crear a corto plazo un número elevado de empleos, debería ser dada la prioridad a

la inversión que haga intervenir menos el factor capital, puesto que es conveniente practicar en las regiones consideradas una política activa del empleo a medio plazo.

Importancia particular debe ser atribuida no sólo a una utilización eficaz de los medios financieros sino también a una coordinación de todas las políticas estructurales y otras, así como de todos los instrumentos financieros de la Comunidad susceptibles de producir efectos al nivel regional.

Esta coordinación debe impedir el hacer surgir nuevos problemas o agravar los problemas antiguos. Esta es la razón por la cual sería conveniente examinar, por ejemplo, en que medida una transferencia de recursos de una región a otra puede contribuir a un crecimiento equilibrado sin provocar degradaciones de la situación en las regiones de donde proceden las transferencias.

El Comité considera como evidente el que sean igualmente acordadas ayudas de adaptación a las regiones de la Comunidad de los nueve que serán particularmente afectadas por la ampliación.

En fin, el Comité parte del principio de que es preciso para el futuro, asegurar una dotación en medios financieros adaptada al marco de acción ampliado de la política regional (doc. CES 901/77).

Otras políticas comunitarias importantes

Política industrial

La industria de la Comunidad de los nueve

- sigue encontrándose en una situación de inseguridad económica mundial aumentada,
- está sometida a un proceso duradero de adaptación a la nueva división del trabajo internacional, y
- está considerablemente afectada por la presencia de sobrecapacidades mundiales en ciertos sectores parciales importantes.

A través de la ampliación, son fundamentalmente las capacidades de producción de las ramas industriales de la Comunidad particularmente afectadas por este conjunto de hechos las que seguirán aún progresando, mientras que las diferencias que afectan las condiciones de producción, encontradas en los otros sectores, seguirán aún acentuándose.

Este rápido análisis de la situación demuestra ya la necesidad de una adopción imperativa, por los países candidatos, de las disposiciones y de los mecanismos de la Comunidad europea en materia de medidas de adaptación estructural y esto más particularmente en los sectores de las industrias siderúrgicas, naval y textil, sin omitir por ello la del cuero. Parece indispensable que los países candidatos se sientan obligados a adoptar "un comportamiento favorable a la Comunidad", en el sentido del principio del artículo 5 del Tratado CEE, desde el período

de las negociaciones y no sólo a partir de la firma, y orienten sus actos en consecuencia. Esto significa, en particular, la renuncia a nuevas medidas nacionales y comunitarias de estímulo que tengan por finalidad la aumentación de las capacidades de producción de los sectores donde ya reinan, de manera general, sobrecapacidades.

Es necesario, en revancha, adaptar las capacidades de producción y las estructuras a las estructuras de las necesidades y de la demanda de la Comunidad de los doce y, llegado el caso, sobre la base de un recuento previo de las capacidades y de las necesidades, proceder a la reducción controlada de las capacidades de producción en los sectores sensibles. En este contexto, se podría igualmente considerar la institución de organismos de notificación de las inversiones importantes.

El respeto de las estrategias comunitarias debería ser apoyado por la Comunidad, a través de ayudas financieras apropiadas. Por otro lado, parece necesario acentuar las transferencias en beneficio de las regiones débiles de la Comunidad afectadas por la ampliación, con el fin de controlar las consecuencias de esta última.

Al mismo tiempo de la adaptación de las actividades económicas industriales y artesanales a las nuevas estructuras del mercado de una Comunidad ampliada, es particularmente oportuna la promoción de la capacidad de rendimiento y de la capacidad concurrencial de las empresas artesanales y de las pequeñas y medianas empresas, sobre todo en la perspectiva de la garantía del empleo o de la creación de nuevos empleos en estas empresas, las cuales en relación con las grandes empresas tienen tendencia a hacer intervenir sobre todo el factor trabajo.

En este campo se puede aplicar medidas selectivas de formación y de perfeccionamiento así como de promoción industrial con la finalidad de mejorar la calidad de los productos y de los servicios, así como la organización y el proceso de comercialización de las empresas en cuestión.

En este contexto, el Comité subraya igualmente la necesidad de suprimir gradualmente las restricciones a la libertad de establecimiento de los ciudadanos de los países candidatos en uno de los nueve Estados miembros para ejercer allí una de las actividades mencionadas en el artículo 52 del Tratado CEE, considerando como prioritarias de estas actividades aquellas a través de las cuales la libertad de establecimiento estimula de una manera particular el desarrollo de la producción y de los intercambios.

La política industrial en cuanto política estructural sectorial, no puede ser realizada de una manera racional más que a través de una estrecha coordinación con la política estructural regional. Los principios desarrollados en el marco de la política regional le son aplicables, fundamentalmente en lo que concierne a la eficacia de la puesta en obra de los medios financieros y esto en conformidad con la coordinación operada.

El Comité económico y social solicita una armonización de las políticas sectorial y regional, con el fin de evitar sobrecapacidades en ciertos sectores, la carrera desenfrenada de las medidas de apoyo que no son apenas generadoras de empleos suplementarios, así como la dilución de las medidas que tienden a estimular las economías de las regiones más desprovistas de la Comunidad. Es conveniente, por otro lado, desarrollar una política común en este ámbito.

La política estructural sectorial debe, en el marco de una política industrial común coherente, ser extendida al conjunto de las grandes industrias y estar en estrecha correlación con la política regional. Es necesario reunir unos mejores conocimientos sobre los diferentes sectores y es preciso perfeccionar las estructuras y los instrumentos propios para asegurar la adaptación y la reorientación de la producción.

En lo que concierne a ciertos detalles específicos relativos a los problemas estructurales industriales y a las medidas de estímulo y de adaptación ya parcialmente puestas en marcha, nos podríamos referir a los vastos estudios ya publicados por el Comité económico y social, a saber :

- para Grecia : documento CES 774/78,
- para Portugal : documento CES 485/77,
- para España : documentos CES 844/78 y 611/79.

Parece igualmente oportuno, en el caso de España, indicar expresamente que en este país existen unas muy altas capacidades de producción, precisamente en los sectores particularmente sensibles, fundamentalmente en la industria siderúrgica y naval, pero también en la industria del textil y del calzado, las cuales, en parte, no están explotadas más que de una manera insuficiente, y las cuales participan en una parte importante a la producción industrial global de España.

Política de la energía y de la investigación

Política energética (*)

El Comité constata que en el sector de la energía los problemas son desgraciadamente mucho más importantes que las realizaciones de la Comunidad europea en materia de política energética comunitaria.

Del hecho de la ampliación, estos problemas serán aun acentuados en la medida en que la Comunidad dependerá aún más de la energía importada, mientras que su dependencia en este sentido es, de todas maneras, ya elevada;

La evolución de los precios de la energía y la previsible aumentación de las importaciones de energía por los países candidatos podría acentuar las dificultades de la balanza de pagos y poner en peligro el crecimiento económico, así como el acercamiento de las estructuras económicas en la Comunidad ampliada. Esta es la razón por la cual las acciones comunitarias que tienden a reducir la dependencia frente a las importaciones de energía deben recibir absolutamente una nueva impulsión política, fundamentalmente a través de las medidas siguientes :

- esfuerzos redoblados para economizar la energía,
- esfuerzos redoblados en el campo de la prospección y de la utilización de nuevas fuentes de energía (en este ámbito, los países candidatos, muy soleados, podrían hacer nacer, llegado el caso, nuevas impulsiones que tiendan a la utilización de la energía solar),

(*) Cf. en este sentido el documento COM(78) 613 final y los documentos de trabajo de la sección de la energía R/CES 252/79, partes 1 y 2 del 1 y del 16 de marzo de 1979.

- una política común hacia terceros países, con el fin de asegurar el aprovisionamiento a largo plazo,
- estímulo a la explotación de los recursos energéticos de la Comunidad europea,
- consolidación de la participación al progreso técnico, reduciendo al mismo tiempo al mínimo las amenazas que pesan sobre la salud y sobre el medio ambiente.

Estos esfuerzos de la Comunidad para diversificar las fuentes de energía y economizar la energía a través de la mejora de las tecnologías existentes en materia de producción de energía y de consumo deben, desde que ello sea posible, ser consideradas por los países candidatos, como una parte de sus propios esfuerzos. Para España, por ejemplo, es particularmente imperativo, ya antes de la adhesión, llegar a una reducción de su consumo de energía, el cual es todavía muy elevado (ver fundamentalmente doc. CES 611/79, páginas 34 y 35). Además, España debe eliminar las distorsiones de concurrencia que existen en el sector petrolero como consecuencia del monopolio de ventas del Estado.

Política de la investigación

Una política europea de la investigación y de la tecnología representa la base científica y tecnológica de toda política europea y por lo tanto de todas las políticas que juegan un papel importante en el contexto de la ampliación.

La política comunitaria de la investigación debe coordinar las políticas nacionales de investigación y definir y aplicar los programas comunitarios de investigación.

Una prioridad debería ser otorgada a los cuatro campos capitales siguientes :

- salvaguardia a largo plazo de los recursos (materias primas, energía, agricultura, agua);
- estímulo al desarrollo económico de las capacidades concurrenciales internacionales de la Comunidad ampliada;
- mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los habitantes de la Comunidad;
- protección del medio ambiente y de la naturaleza.

Política de transportes

El objetivo de la política común de los transportes es, igualmente en la Comunidad de los doce, el establecimiento de un mercado común de transportes sin distorsiones de concurrencia. En consecuencia, los problemas del sector de transportes que se plantean en virtud de las distancias geográficas en la Comunidad ampliada, deben ser regulados respetando la concurrencia y conforme a los principios de política estructural de la Comunidad.

En lo que concierne los transportes de mercancías por carretera, será necesario adoptar con Yugoslavia una reglamentación para el tráfico de tránsito entre Grecia y los otros Estados de la Comunidad, encontrando una solución original y que tenga en cuenta por un lado los intereses de la Yugoslavia, y por otro los de la Comunidad.

Transportes marítimos

La aumentación de más del 55 % del tonelaje de la flota comunitaria, del hecho de la adhesión de Grecia, España y

Portugal, vuelve aún más imperiosa la necesidad de poner en obra sin tardar soluciones comunitarias para los problemas planteados por la seguridad de los transportes marítimos (en particular, la protección contra las catástrofes ecológicas provocadas por las averías de los grandes petroleros). Así, los nuevos Estados miembros deberían partir de un instrumento de protección ya en servicio y deberían aceptarlo (doc. CES 205/79, página 19).

El estado de las flotas de los países candidatos :

"índice de pérdida "medio" de los países de la C.E. :
0,13 % del tonelaje global por año,
índice de pérdida "medio" de los países candidatos :
0,51 % del tonelaje global por año",

demuestra que las flotas de los países candidatos son más viejas que las de la Comunidad de los nueve y, al mismo tiempo, que los riesgos de accidente, inherentes a estos navíos, son mayores.

Por otro lado, no se podría ignorar la fuerte participación económica y en propiedad de los armadores griegos en los navíos que están registrados en países con pabellón de complacencia y los cuales, por este hecho, hacen correr en término medio el mayor riesgo de accidente.

El índice de pérdida medio de los países que practican tradicionalmente la política de los pabellones de complacencia, como Liberia, Panamá, Singapur, Chipre, es de 1,25 por año, y concierne en particular los grandes petroleros (doc. CES 205/79, anexo 1 y cuadros 2, 4, 4a, 8 y 9).

La forma particularmente liberal en que Grecia considera el derecho de establecimiento en el país, comprendido en él el derecho de fundar sociedades nacionales, en beneficio de empresas de otros Estados, y sobretodo de los Estados del bloque del Este, corre el riesgo de agravar aún los problemas de transporte de la Comunidad con los Estados del COMECON.

En su estudio sobre las relaciones Este-Oeste, el Comité económico y social ha recomendado como principio de solución un control del capital extranjero (75 % de capital nacional, y un máximo de un 25 % de capital extranjero) según el modelo llamado "austriaco", y pone el acento sobre esta concepción.

Transporte por ferrocarril

Las instancias comunitarias son invitadas, en el curso de las negociaciones de adhesión, a insistir en la preocupación de enlazar mejor la red férrea española al transporte de mercancías y de viajeros de la Comunidad. Esto implica que se encuentren soluciones aceptables desde el punto de vista técnico y bajo el aspecto de los transportes para adaptar la diferente anchura de los railes entre los ferrocarriles españoles y los de los países de la Comunidad. Se podría, así igualmente, contribuir a aliviar la red de carreteras españolas.

Política agrícola común

Problemas generales de la ampliación para la agricultura

La ampliación de la Comunidad (de 9 a 12 miembros) plantea, en el sector agrícola, problemas de una gran importancia, los cuales afectan a la Comunidad actual, y en particular sus regiones mediterráneas y por otro lado la agricultura de los países candidatos.

Así como lo demuestran los análisis efectuados tanto por la Comisión (ver entre otros : doc. COM(78) 200 final, páginas 59 y siguientes y 168 y siguientes), como por el Comité económico y social (ver entre otros el documento CES 1223/75 del 27 de noviembre de 1975), los problemas provienen esencialmente

del hecho de que las regiones limítrofes del Mediterráneo presentan características análogas. Se trata tanto del tipo de producciones como del clima y de la naturaleza de los problemas que allí se plantean, de una manera general.

En efecto, el paso de una Comunidad de nueve a una Comunidad de doce supone una aumentación del 55 % del número de personas empleadas en la agricultura, del 49 % de las superficies agrícolas, del 57 % del número de explotaciones, y solamente del 24 % de la producción, lo cual demuestra la productividad más baja de los países candidatos.

En 1975, las personas empleadas en la agricultura representaban, en la Comunidad de nueve, 8,7 % del conjunto de la población activa (para los países mediterráneos : 15,8 en Italia, 11,6 % en Francia), 22 % en España, 34,5 % en Grecia y 28,1 % en Portugal, lo cual demuestra la importancia que reviste la agricultura para el empleo, en particular en los países candidatos.

Según los términos del artículo 39 del Tratado CEE, los principales objetivos de la política agrícola común son, entre otros :

- aumentar la productividad en la agricultura,
- asegurar un nivel de vida equitativo a la población agrícola a través del aumento del ingreso individual.

Teniendo en cuenta la situación en los países candidatos, la persecución de estos objetivos planteará los problemas siguientes :

- la población activa empleada, o más bien subempleada en la agricultura, disminuirá sensiblemente, de tal manera que

será preciso vigilar a la absorción por los otros sectores de la economía (doc. COM(78) 120 final, página 9);

- teniendo en cuenta la fuerte proporción de pequeñas explotaciones de débil rendimiento y de bajo ingreso en los países candidatos, el problema de los productores de débil rendimiento y de bajo ingreso que se plantea ya actualmente en la Comunidad de los nueve, se volverá aún más sensible teniendo en cuenta incluso la hipótesis de un crecimiento previsible de la productividad en los países candidatos (doc. COM(78) 200 final, página 62).

(Esta evaluación de la situación seguirá siendo válida durante los primeros años que seguirán a la ampliación).

Las dificultades que resultan de los desequilibrios regionales serán también agravadas de la misma manera. En efecto, existen en el seno de la Comunidad desequilibrios regionales graves; en particular las regiones mediterráneas acusan un retraso económico que los esfuerzos de la política regional comunitaria no han llegado aún a eliminar. La política común de las estructuras agrícolas no ha sido tampoco, hasta ahora, traducida en hechos.

Esta es la razón por la cual una intensificación de la política de las estructuras agrícolas, obtenida a través del cauce

- de una puesta al día de las directivas socio-estructurales que permitan la aplicación de estas mismas igualmente de modo efectivo en las regiones afectadas, y
- de una aumentación apropiada de las disponibilidades financieras actuales,

será necesaria para resolver los problemas estructurales que existen tanto en la Comunidad como en los países candidatos (cf. doc. COM(79) 122 final del 1 de marzo de 1979 y doc. COM(78) 200 final del 27 de abril de 1978, páginas 69 y siguientes). En este sentido, los principios relativos a la utilización eficaz de los recursos deben igualmente ser tenidos en cuenta en la puesta en obra de la política de las estructuras agrícolas.

En este sentido, el Comité reafirma su convicción, ya expresada en su época (doc. CES 841/78 fin, páginas 3 y siguientes), de que todas las medidas relativas a la solución de estos problemas (ver dictamen del Comité del 13 de Julio de 1978) deberán ser adoptadas sobre la base del criterio del mantenimiento o de la creación de empleos en las regiones rurales del Mediterráneo.

En particular, la Comunidad deberá comprometerse a poner en obra programas integrados globales que conciernan los diversos sectores de la economía de las regiones antes mencionadas, con el fin de darles la posibilidad de un desarrollo armonioso y equilibrado en el contexto europeo.

Los problemas de producción y de comercialización

En lo que concierne más particularmente las estructuras productivas y de comercialización, las consecuencias de la ampliación no son desdeñables. Sobre el plano estrictamente productivo, el paso de la Comunidad a 12 miembros tendrá por efecto, por ejemplo, doblar las superficies vitícolas (de 2.379.000 ha a 4.383.000 ha); aumentar la producción de aceitunas de 2.163.000 T. a 6.051.000 T., la producción de arroz de 1.000.000 de T. a 1.578.000 T. y la producción de tomates de

4.300.000 T. a 8.000.000 T. Teniendo en cuenta las modificaciones que se desprenden para el índice de auto-aprovisionamiento de la Comunidad con respecto a estos productos, el Comité económico y social invita a la Comisión a completar el cuadro nº 45 del documento COM(78) 200 final anexo, con el fin de permitirle emitir un dictamen definitivo sobre el problema de los excedentes sobre la base de datos pertinentes, fundamentalmente en lo que concierne al vino.

Es preciso igualmente tener en cuenta el hecho de que, tratándose de algunos productos mediterráneos importantes, los rendimientos medios a la hectarea son en general inferiores a los de la Comunidad, fundamentalmente en España y en Portugal :

<u>Producción</u>	<u>Comunidad</u>	<u>Grecia</u>	<u>Portugal</u>	<u>España</u>
Trigo duro	3.810 kg/ha (1976) (1)	1.865 kg/ha (1977) (2)	1.021 kg/ha (1973) (3)	1.600 kg/ha (1973) (4)
Vino	6.090 l/ha (1975/76)(1)	5.829 l/ha (1975) (2)	3.086 l/ha (1976) (3)	1.625 l/ha (1976) (4)

- (1) La situación de la agricultura en la Comunidad : Informe 1977 (en relación con el "undécimo informe general sobre la actividad de las Comunidades", Bruselas - Luxemburgo, enero 1978, páginas 262/263 y 316/317).
- (2) Anuario de la F.A.O. concerniente a la producción, volumen 31, 1977 e informaciones de la Comisión, Dirección General de la Agricultura.
- (3) Dictamen de la Comisión concerniente a la demanda de adhesión de Portugal, Bruselas 19 de Mayo de 1978, cuadros 8 y 9, e informaciones de la Comisión, Dirección General de la Agricultura.
- (4) Dictamen de la Comisión al Consejo concerniente a la demanda de adhesión de España (doc. COM(78) 630 final anexo), Bruselas 1 de Diciembre de 1978, cuadros 11 y 14 e informaciones de la Comisión, Dirección General de la Agricultura.

Por otro lado, el grado de mecanización y la utilización de abonos químicos son netamente inferiores a los que conoce la Comunidad.

A partir de estos datos, estos países parecen tener grandes posibilidades de aumentar su producción agrícola sobre todo por el cause de la mejora de los procesos de producción y del desarrollo de la irrigación. La evolución surgida en estos últimos años nos hace aparecer que este último está ya en pleno desarrollo.

Este potencial de desarrollo debe ser considerado a la luz de otro elemento. Actualmente, los precios practicados en los tres países candidatos para la mayoría de los productos agrícolas mediterráneos (aceite de oliva, vino, fruta, etc.) son netamente inferiores a los precios comunitarios.

La adhesión a la Comunidad y el aumento de los precios a la producción que se seguirá en los tres países, pueden dar una impulsión considerable al aumento de la producción de fruta, de legumbres, de vino y de aceite de oliva.

Se podría temer, a largo plazo, la aparición de excedentes notables para ciertos productos mediterráneos, mientras que los excedentes estructurales actuales de ciertos productos continentales de la Comunidad, como el azúcar y los productos lácteos podrán disminuir sin que sea posible contar con un reequilibrio total, teniendo en cuenta la magnitud del desequilibrio actual (doc. COM(78) 120 final, página 7).

Si estas verosímiles tendencias se realizan. los problemas actuales de la política agrícola común podrían cambiar fundamentalmente. Al problema de los excedentes estructurales

de ciertos productos agrícolas continentales podría venir a añadirse al de los excedentes estructurales de los principales productos agrícolas mediterráneos. Esta evolución podría tener implicaciones negativas para los productores agrícolas mediterráneos, y para la Comunidad ampliada en cuanto tal, tanto sobre el plan económico como financiero.

En este caso, es preciso esperar, llegado el caso, repercusiones económicas sensibles sobre los productores de las regiones mediterráneas y las repercusiones financieras correspondientes sobre la Comunidad ampliada en sí misma.

Otro elemento de incertidumbre no desdeñable reside en el hecho de que la evolución posible del comportamiento de los consumidores está caracterizada por una débil elasticidad del consumo en relación a los ingresos de la mayor parte de los productos mediterráneos. No obstante una serie de modificaciones progresivas que puedan afectar la demanda serían dignas de tener en cuenta en lo que se refiere a ciertos productos.

Por otro lado, una vez hayan entrado en la Comunidad, los tres países candidatos no podrán aprovisionarse de carne y de productos lácteos, de los cuales son importadores, sobre el mercado mundial, a precios inferiores a los precios comunitarios. En efecto, en cuanto miembros de la Comunidad, deberán comprar estos productos en el centro y en el norte de Europa, y renunciar a los derechos actuales, los cuales, bajo forma de "prélèvements", deberán ser reembolsados a la Comunidad; perderán igualmente ciertas posibilidades de intercambios con terceros países, del hecho de que no habrán comprado en estos mercados, la carne y los productos lácteos. Aquí también, los países candidatos están enfrentados a problemas de adaptación suplementarios.

Como consecuencia del alineamiento de la tarifa exterior común y de la adopción de los compromisos de la CEE en el marco del GATT y de los diversos acuerdos y convenciones (países mediterráneos, Lomé, etc.), podrían plantearse para los países adherentes situaciones críticas para ciertos sectores de la producción agrícola, en particular para el sector de las materias grasas vegetales.

Se podría decir entonces, para concluir, que la adhesión de los tres países candidatos tendrá tendencia a provocar dos consecuencias en el sector agrícola. La primera es una reducción de los excedentes estructurales, fundamentalmente en lo que se refiere al azúcar y a los productos lácteos, e igualmente del índice de auto-aprovisionamiento para los productos de los cuales la Comunidad ya es deficitaria, como las proteínas vegetales. La segunda es la aumentación del índice de auto-aprovisionamiento para los productos agrícolas mediterráneos. Para algunos de estos productos (vino, aceite de oliva, ciertas frutas y legumbres frescas y transformadas) la Comunidad corre el riesgo de volverse rápidamente excedentaria y los tres países candidatos podrían, tratándose de ciertos productos que hasta ahora eran importados de terceros países en la Comunidad, convertirse prácticamente en proveedores exclusivos.

Todo esto tendrá igualmente otra consecuencia importante frente a terceros países, y, en particular, los países mediterráneos, con los cuales la Comunidad posee un régimen de cambios preferenciales. La aumentación del índice de auto-aprovisionamiento en productos agrícolas mediterráneos en la Comunidad convertiría sus exportaciones particularmente difíciles, lo cual es aún más importante si tenemos en cuenta que para los países del Maghreb, del Machrak e Israel, estas exportaciones constituyen una parte esencial de sus cambios con la Comunidad, a saber un 70 % de sus exportaciones totales de productos agrícolas.

Teniendo en cuenta estas reflexiones, parece oportuno desarrollar una concepción global teniendo en cuenta :

- por un lado, las exigencias de la política agrícola común y
- por otro lado, la necesidad de armonizar los diferentes acuerdos preferenciales entre ellos y en función de la nueva situación que resultará de la ampliación.

De todo esto resulta que, en el marco del proceso de ampliación, es importante, de manera más imperativa y prioritaria, poner en obra una estrategia que sea el objeto de una concertación con los nuevos interlocutores, de tal manera que las potencialidades de crecimiento de los países candidatos sean utilizadas para otras producciones diferentes de las habituales de los países mediterráneos y, en particular, para producciones ricas en proteínas (doc. COM(78) 200 final, página 63).

En la puesta en obra de tal concertación, sería preciso tener en cuenta los intereses de todos aquellos que están afectados, así como está prescrito en el artículo 39 del Tratado CEE, el cual prevé fundamentalmente :

- estabilizar los mercados,
- garantizar la seguridad de los aprovisionamientos,
- asegurar precios razonables en las entregas a los consumidores.

En este sentido es preciso tener en cuenta las posibilidades de exportación unidas a una política dinámica de creación de empleos en las regiones mediterráneas de la Comunidad

ampliada (ver también el Estudio del Comité económico y social: "Balance de la política agrícola común", editado en febrero de 1975, bajo VI.C.a), d).

En la aplicación de los principios enunciados en el artículo 5 del Tratado CEE, los países candidatos deben realizar desde ahora las acciones que les permitan aplicar las disposiciones comunitarias desde el principio del período de transición tanto en lo que concierne la reglamentación de mercado y las políticas de las estructuras como a las reglas específicas de los controles de producción y la reconversión ya en vigor en la Comunidad (vino, remolachas, leche). Esto tiene relación con las disposiciones que deben aún ser adoptadas entretanto, así como con las reglamentaciones que conciernen la concurrencia (empresas que ocupan una posición dominante sobre el mercado), las normas de calidad y la protección del medio ambiente y de los consumidores, y más particularmente la producción de productos alimenticios.

Los instrumentos de control ad hoc deben estar en medida de impedir que los compromisos contraídos sean eludidos de una manera o de otra (doc. CD 19/79 del 9 de marzo de 1979).

Medidas propuestas

Las consideraciones que preceden hacen resaltar el hecho de que si se quiere ampliar la Comunidad sin crear graves problemas agrícolas, serán necesarias acciones en profundidad y de larga duración.

Esta es la razón por la cual es deseable, por un lado fijar un período transitorio que tenga un vencimiento fijo; este período transitorio general debe, por otro lado, ser bastante

largo para poder crear las posibilidades realistas del acercamiento de las condiciones económicas de la Comunidad europea y de los países candidatos a la adhesión. Según la opinión del Comité económico y social, es preciso convenir cada vez, en los límites del período transitorio general, períodos transitorios suficientemente largos para los problemas particularmente sensibles y los productos asociados a estos problemas. Durante este período y en lo que concierne a la agricultura mediterránea, el Comité estima que - si se quiere evitar que el impacto de las producciones concurrenciales de los países candidatos conlleve consecuencias negativas que justifiquen las preocupaciones de los medios agrícolas comunitarios - la Comunidad debería:

- por un lado, prever la posibilidad de aplicar cláusulas de salvaguardia específicas para los diversos sectores de producción y para los sectores de producción más sensibles, y, para las producciones más sensibles, y
- por otro lado, adoptar a breve término, las medidas que tiendan a :
 - . mejorar las directivas socio-estructurales en el sentido de introducir un mejor criterio de comparación;
 - . realizar programas comunitarios para ciertas zonas y/o ciertos sectores de producción con el fin de eliminar, por un lado, las disparidades estructurales y naturales entre las diversas regiones agrícolas y, por otro lado, reducir, sino eliminar los desequilibrios permanentes sobre los mercados de ciertos productos agrícolas y

- . realizar operaciones integradas de desarrollo regional que intervengan con el concurso simultáneo de varios instrumentos financieros (FEDER, BEI, Fondo social, FEOGA) en zonas geográficamente limitadas (ver proposición de la Comisión, doc. COM(79) 122 final, del 19 de marzo de 1979, y doc. España);
- . coordinar las medidas financieras y ponerlas en obra de tal manera que la política agrícola común normal no sea perturbada (doc. CES 965/78);
- . revisar y adaptar varias organizaciones de mercado para hacer frente a las nuevas relaciones producción-consumo para las producciones mediterráneas y para permitir una mejor seguridad de ingreso a los productores que serán afectados por estas producciones (frutas y legumbres, vino, aceite de oliva, trigo duro) (doc. CES 965/78, doc. CD 18/78 y doc. España);
- . adoptar una reglamentación global para los mercados de los productos transformados (frutas y legumbres) y nuevas organizaciones de mercado para algunas producciones mediterráneas, en la medida en que ello parezca necesario (doc. CES 965/78);
- . promover el consumo de los productos agrícolas mediterráneos, en particular, suprimiendo los impuestos de consumo que frenan el consumo en ciertos Estados miembros o, eventualmente, perfeccionando un sistema de prima de penetración de mercado;
- . realizar programas de ayudas y de inversiones para iniciativas agro-turísticas integradas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la adhesión de los tres países candidatos podrá imponer límites a la agricultura mediterránea mientras que la agricultura continental podrá obtener ventajas a corto y a medio plazo, el Comité estima que la ampliación no deberá pesar solamente sobre una sola categoría socio-profesional (ver doc. CES 841/78 fin, página 8) y que pertenece a la Comunidad en su conjunto la asunción de la responsabilidad de sus propias elecciones.

Política de la pesca

La ampliación tendrá por efecto el que, en la Comunidad ampliada, la flota de pesca y el número de pescadores se doblarán. Esto planteará problemas de adaptación y conllevará modificaciones esenciales de ciertos elementos de la política común de la pesca.

Bien entendido, igualmente en este ámbito, la regla de base es que los países adherentes deben adoptar las disposiciones comunitarias en vigor.

La adhesión tendrá como consecuencias directas :

- una nueva repartición de las cuotas de pesca en las zonas de pesca de la Comunidad, conforme a las proposiciones de la Comisión que están actualmente sometidas a la decisión del Consejo de las Comunidades europeas y que ya son parcialmente aplicadas por la mayoría de los Estados miembros;
- una reestructuración de los acuerdos sobre la pesca que han sido firmados o que serán firmados tanto por los países adherentes como por la Comunidad, con terceros países.

En lo que concierne a las cuotas de pesca, nos podríamos basar sobre el acuerdo marco sobre la pesca firmado el 23 de septiembre de 1978 entre la Comunidad y España, acuerdo marco que no ha sido aún ratificado hasta hoy en día, pero que ha sido aplicado en la práctica y que ya contiene las cuotas de pesca fijadas unilateralmente para los pescadores españoles en la zona de pesca de la Comunidad y para los pescadores de los países de la Comunidad en la zona española de pesca de las 200 millas.

La incorporación gradual de los países adherentes a la política de pesca de la Comunidad debe ir a la par de la adopción, por los mencionados países adherentes, de la orientación de base de la política comunitaria de la pesca, la cual tiende a la preservación o a la reconstitución de los fondos de pesca de la zona de pesca de la Comunidad.

Al mismo tiempo, España, que dispone de una flota de pesca moderna que es la tercera en importancia en el mundo (es equivalente a las flotas de Francia, de Italia y de la República federal de Alemania reunidas), debería emprender los esfuerzos necesarios para adaptar sus capacidades de pesca a las posibilidades de pesca de la Comunidad, las cuales no son más que limitadas en la zona de pesca de la Comunidad en sí misma y en las zonas de pesca de terceros países. En este contexto, el sector español de la pesca debería ser llevado por la legislación nacional a adoptar las disposiciones que se aplican en los otros países de la Comunidad en materia de métodos de pesca, de mantenimiento de los fondos de pesca e igualmente de dimensión de las mallas de las redes utilizadas, debiendo tener lugar esta adopción ya durante el período transitorio.

Política de los consumidores de la Comunidad

El estado al cual se ha llegado hoy en día en cuanto a las medidas que tienden a la protección de los consumidores en la Comunidad deja entrever los primeros principios de una política eficaz de los consumidores. La adhesión de España, Grecia y Portugal no debe poner en causa los progresos realizados hasta ahora, ni retrasar la continuación del proceso.

La política del medio ambiente de la Comunidad

Como es lógico, los esfuerzos de una política eficaz para la protección del medio ambiente no deben ser puestos en peligro a causa de la ampliación. La elaboración de normas de protección y de normas mínimas contra las emanaciones contaminantes toma una nueva importancia del hecho de que la Comunidad europea asumirá una responsabilidad mayor en lo que concierne a la integridad del Mediterráneo. De hecho, como consecuencia de la ampliación, la costa septentrional, muy recortada, del mediterráneo, va a caer casi entera en el campo de acción de la Comunidad. Es entonces necesario el que la Comunidad en cuanto tal se adhiera a la convención para asegurar la limpieza del Mediterráneo y lleve en el futuro en este sentido una política activa.

Las relaciones exteriores de la Comunidad europea que están particularmente afectadas por la adhesión

La política mediterránea

Uno de los aspectos esenciales de la ampliación es la presencia reforzada de la Comunidad en el espacio mediterráneo. La aumentada responsabilidad que incumbe así a la Europa de los 12, en lo que concierne a todas las cuestiones inherentes al

mantenimiento de la paz y al progreso económico en esta región debe encontrar su expresión en una política global concreta de la Comunidad.

Los Tratados y convenciones existentes deben ser activados y mejorados.

El acuerdo de asociación con Turquía, uno de los más antiguos "aliados" de la Comunidad en la zona mediterránea, no debe ser comprometido por el hecho de la adhesión de Grecia. Grecia debe aceptar en su integridad el contenido literal y los objetivos del acuerdo de asociación y, en el futuro, debe apoyar activamente las relaciones amistosas que la Comunidad mantiene con Turquía. Esto supone que todo sea realizado en plazos bastante próximos, y si ello es posible incluso antes de la adhesión de Grecia, para poner fin a los conflictos latentes que la oponen a Turquía (conflicto a propósito de la plataforma continental en el mar Egeo, y problema de Chipre). El redoblado interés que la Comunidad tiene en el mantenimiento de la paz en esta nueva región fronteriza de la Comunidad ampliada debe encontrar su expresión en una acción perseverante y paciente ejercida sobre los dos países amigos para que estos lleguen a una solución justa y equilibrada de los conflictos que acaban de ser mencionados.

Las relaciones con los Estados de Africa del Norte y con los Estados ribereños del Mediterráneo meridional y oriental deben obedecer a esta misma preocupación del mantenimiento de la paz.

En este contexto, el Comité económico y social apoya los esfuerzos realizados por el Consejo para llegar a un diálogo duradero y constructivo entre la Comunidad europea, el mundo árabe y los Estados africanos. Esto beneficiará el

progreso económico y social de todas las regiones que desembocan al Mediterráneo, a la seguridad de los aprovisionamientos en materias primas de la Comunidad, y aporta una contribución a la solución de los problemas urgentes en el marco del diálogo Norte-Sur. En el ámbito económico, y tratándose de las relaciones de los países candidatos a la adhesión con la Comunidad, es importante, en concreto, que estos últimos acepten las obligaciones que la Comunidad ha suscrito en el marco de su concepción de conjunto frente a los países del Maghreb, del Maschrak y de Israel, y las que ella suscribirá aún antes de la adhesión (doc. CES 1.041/77).

Relaciones comerciales con los Estados del COMECON

En el campo de los intercambios comerciales, pero no en el de la cooperación industrial, las relaciones de los Estados miembros con los países del CAEM se efectúan en un marco jurídico que, desde el 31 de diciembre de 1974, pertenece a la competencia comunitaria.

Desde su adhesión, los futuros Estados miembros deberán entonces, según el derecho en vigor, integrarse en el régimen comunitario.

Relaciones entre la Comunidad europea y el G.A.T.T.

La Comunidad representa a los Estados miembros frente al G.A.T.T.

Los países candidatos deberán por tanto, desde su adhesión, adoptar todos los compromisos tomados por la Comunidad en el marco del G.A.T.T. y frente a las diferentes partes contratantes (y fundamentalmente aquellos que resultan de la

conclusión del "Tokyo-Round"). De la misma manera, ellos sacarán beneficios de los derechos de que la Comunidad dispone en el G.A.T.T. frente a las otras partes contratantes.

Al final de las negociaciones de adhesión, la Comunidad deberá presentar al G.A.T.T. su expediente "ampliación", según el artículo XXIV, párrafo 6 (constitución de una unión aduanera o de una zona de libre cambio). Desde ahora, el Comité económico y social considera que al ser más elevado el nivel de las tarifas aduaneras de los países candidatos que el de la tarifa exterior común, la Comunidad tendrá derecho a compensaciones por parte de las otras partes contratantes del G.A.T.T. (Es sabido que a la hora de la "primera ampliación" de la Comunidad, ha sido ésta, por el contrario, la que ha debido acordar compensaciones, puesto que la alineación de los derechos de aduana de los nuevos Estados miembros sobre la tarifa común se había traducido, en término medio para estos tres países, en un aumento de los derechos aplicados frente a terceros países).

Las convenciones con los países de la E.F.T.A.

La gran zona de libre cambio para los productos industriales que la Comunidad constituye con los países de la E.F.T.A. desde el 1º de Julio de 1977, será aún aumentada del hecho de la adhesión de Grecia y de España, con lo cual será posible intercambiar las mercancías sin derechos de aduana en casi todo el espacio económico de Europa occidental.

Política de ayuda al desarrollo de la Comunidad

La entrada de tres países menos desarrollados económicamente en la Comunidad no debe conducir ni a una política comercial más proteccionista frente a los países en vías de

desarrollo, ni a poner la financiación de la ampliación a la carga de las ayudas al desarrollo de la Comunidad, ya sea en el marco de la política estructural regional o de las políticas estructurales sectoriales.

Régimen de preferencias generalizadas

El régimen aplicado actualmente por la Comunidad en favor de una centena de países en vías de desarrollo (diferentes de los países de comercio de Estado del Este europeo, pero con la excepción de Rumania que se beneficia) es objeto de una renovación anual en el marco de un sistema autónomo decenal que llega a su expiración el 31 de diciembre de 1980.

Como los otros países desarrollados, y a la luz de los resultados de la última conferencia de la CNUCED, es probable que la Comunidad decidirá aplicar (también es posible que para un período decenal) un nuevo sistema de preferencias generalizadas (SPG), pero según bases más selectivas que las utilizadas actualmente y particularmente para que el SPG beneficie principalmente a los países en vías de desarrollo más desprovistos.

Es lógico que, a título del "acquis" comunitario, los futuros países miembros deberán desde su adhesión adoptar integralmente el SPG acordado por la Comunidad. Estos, por tanto, deben esperar sufrir, en algunos sectores, una concurrencia más viva por parte de países, incluso en vías de desarrollo, con respecto a los cuales están actualmente fuertemente protegidos.

En estas condiciones sería conveniente que la Comunidad (al decidir el futuro régimen decenal que va a otorgar) tome en consideración los intereses de los países candidatos a la adhesión.

La convención de Lomé

En lo que concierne a Grecia y a España, la ampliación de la Comunidad no supondrá automáticamente una modificación del ámbito geográfico de la convención de Lomé. Entre las antiguas colonias portuguesas, las islas del Cabo Verde y Guinea Bissau forman ya parte de la Convención de Lomé. No es imposible por otro lado, el que Mozambique y Angola se adhieran a la convención.

Relaciones con América latina

En razón de las históricas relaciones que España mantiene con los países latino-americanos, podrían ser creados nuevos lazos políticos y económicos después de la ampliación entre la Comunidad y esta parte del globo. Por su lado, la Comunidad no debería no obstante aceptar la extensión de los acuerdos de preferencias y de no-reciprocidad, tal como han sido concluidos con los A.C.P. (doc. CES 611/79, punto 5.18).

Aspectos financieros

Presupuesto comunitario e I.V.A.

Presupuesto comunitario

El Comité económico y social subraya que - como en la época de la primera ampliación de la Comunidad - los países candidatos a la adhesión deberán adoptar las disposiciones presupuestarias de la Comunidad, comprendiendo en ellas la reglamentación relativa a los recursos propios. Esto concierne

tanto los mecanismos que se relacionan con la adopción del presupuesto como la decisión de instituir recursos comunitarios propios y las disposiciones de aplicación.

I.V.A.

Este principio de la adopción integral de las disposiciones presupuestarias implica - en este tema, el Comité económico y social se adhiere completamente al texto del documento de la Comisión COM(78) 630 final, páginas 67 y 68 - necesariamente la adopción en breve plazo de las disposiciones que tienen por efecto la introducción del I.V.A. en todos los países de la Comunidad y de las directivas a ellas relativas, que permiten calcular y abonar de una manera incontestable la parte de la Comunidad en el producto de los diferentes I.V.A. nacionales.

Planificación financiera

Las previsiones efectuadas hasta ahora concerniendo el costo global de la adhesión (doc. COM(78) 200 final, páginas 92 a 104), se limitan en regla general a prolongar el presupuesto comunitario de 1978 por el cauce de la simulación de tal manera que la práctica y el nivel actual de las intervenciones de los instrumentos financieros son extendidos a los tres países sin que sea tomada en consideración la cuestión de saber cuales son los problemas de integración que plantea la ampliación tanto para determinadas regiones y sectores de la Comunidad de los nueve como para los países candidatos a la adhesión. Es por tanto imperativo el que la Comisión establezca para el conjunto de la adhesión un programa de acción que debería ser acompañado

del correspondiente análisis de los costos. La ampliación del volumen del presupuesto comunitario que de él resultaría debería en seguida ser fijado y perseguido en el marco de una planificación a medio plazo del presupuesto comunitario.

Las consecuencias que se desprenden para el eventual crecimiento de los recursos propios y la diversificación y el fortalecimiento del apartado "ingresos" del presupuesto comunitario deberían ser planificadas igualmente a medio plazo.

Instrumentos financieros (*)

El Comité económico y social considera que no parece oportuno el regular los problemas estructurales de la adhesión a través de la creación de un Fondo de ampliación ad hoc. Esto podría suscitar en los posibles candidatos a la adhesión esperanzas a las cuales la Comunidad no podría corresponder en la práctica. En revancha, parece ser necesaria la adopción de una solución al conjunto de los problemas planteados por la ampliación, tanto para determinadas regiones y sectores de la Comunidad como para los países candidatos a la adhesión, en el marco de un "programa de acción ampliación". Este programa debería trazar el marco de coordinación de las acciones que comprometan gastos comunitarios, teniendo en cuenta que es esencial llegar a una utilización coordinada de los instrumentos financieros existentes. Haciendo esto, sería preciso impedir, por un lado, la dispersión de los concursos otorgados por los Fondos comunitarios y, por otro, la neutralización del efecto esperado como consecuencia de la no-coordinación de las intervenciones de los diferentes instrumentos financieros.

(*) En lo que concierne los detalles de este capítulo, cf. documentación del secretariado general del C.E.S. "La acción de la Comunidad europea a través de sus instrumentos financieros", 1979, páginas 275 y siguientes, fundamentalmente páginas 299-300.

Aunque el problema planteado por los desequilibrios regionales y sectoriales en una comunidad ampliada no sea fundamentalmente diferente del problema que se plantea en la Comunidad actual, la ampliación planteará nuevos problemas a la cohesión económica y social de la Comunidad, la cual ya no es muy sólida. El éxito de toda la operación de ampliación supone la transferencia de recursos financieros de las regiones más fuertes a las regiones pobres por el cauce de los programas ya existentes. La utilización de los recursos financieros debería estar centrada directamente en el desarrollo económico y social deseado en los Estados miembros.

Este programa de ayuda debería constituir un dispositivo de acompañamiento y una base para las reglas transitorias preestablecidas destinadas a permitir a los países candidatos alcanzar un nivel razonable de desarrollo económico y garantizar por la misma razón que el período transitorio sea llevado a buen término de una manera satisfactoria.

En este sentido, la ampliación podría proporcionar la ocasión de un examen crítico de las disposiciones que rigen la utilización de los recursos de los Fondos.:

Fondo regional

Aquí, sería conveniente esforzarse para movilizar igualmente un porcentaje determinado del Fondo regional para acciones comunitarias que no estén sometidas a cuotas. Por otro lado, estos recursos deberían ser aumentados en función de los problemas.

Fondo social

En el marco del Fondo social, el número de las regiones que se benefician de un apoyo prioritario aumentará fuertemente. Estas regiones englobarán no sólo Irlanda, Irlanda del Norte, Groenlandia, el Mezzogiorno italiano y las regiones francesas de ultramar, sino que igualmente la casi totalidad de Portugal y de Grecia y un gran número de regiones españolas.

El "ámbito" del Fondo regional, que se beneficia igualmente en el marco del Fondo social, de primeras prioridades para las acciones con finalidad regional, se extenderá desde ahora de una manera espectacular. La cuestión que se plantea, en este momento, es saber si las acciones comprometidas bajo el título de esta primera prioridad comprometen o absorben una gran parte de las otras acciones (personales y sectoriales) del Fondo social que se benefician de una segunda prioridad.

El Comité económico y social subraya su concepción según la cual los recursos del Fondo social deberían estar consagrados en una gran medida a la formación profesional y a la reconversión de las personas ocupadas en las regiones más desfavorecidas. Más aún, las acciones comunitarias comprometidas hasta ahora en favor de los jóvenes, de las personas que abandonan la agricultura, de los trabajadores minusválidos y de los trabajadores femeninos no deberían tampoco ser res-tringidas.

Una concepción global

Una concepción global de la utilización de los instrumentos financieros comunitarios destinados a controlar los problemas de la ampliación debería, desde ahora, comportar las siguientes posibilidades :

- reconversión y formación profesional en las regiones retrasadas (Fondo social y Fondo regional);
- acciones de reconversión en favor de las personas que abandonan la agricultura (Fondo regional y F.E.O.G.A. - sección orientación); en relación con estas acciones, una mejora de las estructuras de producción y de comercialización (F.E.O.G.A. - sección orientación);
- inversiones que tiendan a mejorar la infraestructura y las estructuras de producción industrial y de los servicios en las regiones retrasadas (Fondo regional y Banco europeo de inversiones);

Sería conveniente en este caso tener en cuenta los siguientes imperativos concretos :

- Fondo regional : dotación suficiente de la parte no sometida a cuotas prevista para las acciones comunitarias;
- Fondo social : actualización de los ámbitos de repartición, conforme a los artículos 4 y 5 del reglamento nº 71/801/CEE aparecido en el Boletín oficial nº L 337 del 27 de diciembre de 1977);
- F.E.O.G.A. - sección orientación : aumento de la dotación financiera, la cual ha quedado estancada desde hace varios años, delimitación de las acciones comunitarias específicas en el momento de la ampliación.

La utilización de los instrumentos financieros debería inscribirse, por consecuente, en un programa marco destinado a controlar los problemas de la ampliación, teniendo en cuenta que los programas nacionales y los programas comunitarios existentes hasta ahora y las políticas que recurren a estos instrumentos deben servir de base a este programa marco. En este sentido, sería igualmente necesario :

- establecer una definición, válida para todos los instrumentos financieros:
 - . de los sectores prioritarios,
 - . de las personas prioritarias, beneficiarios (trabajadores),
 - . de las regiones prioritarias, con una clasificación de todas las regiones de la Comunidad en grupos que correspondan a sus necesidades de desarrollo o de reconversión;
- de crear un sistema de inversiones "integradas" a través del cual la Comunidad podría movilizar simultáneamente varios instrumentos con el fin de controlar las situaciones que no podrían ser resueltas de manera satisfactoria a través del recurso a un solo instrumento financiero comunitario;
- fijar para las diferentes regiones índices de participación modulados en función de su nivel de desarrollo;
- evaluar la participación de los instrumentos financieros, únicamente en función de los costos del proyecto tenido en cuenta.

Este programa global "Ampliación" debería ser concebido paralelamente a las negociaciones con los países candidatos a la adhesión y puesto en obra gradualmente a la hora de la adhesión de Grecia, de Portugal y de España.

En vez de un "Fondo de ampliación" especial que no es preconizado por el Comité económico y social, la Comunidad podría disponer, así, de un instrumento equivalente que sería suficientemente flexible, pero también eficaz para responder a los problemas de adaptación de la ampliación, ya sea en las regiones y sectores de la Comunidad de los nueve o en los de los países candidatos a la adhesión.

La adaptación del volumen de los instrumentos financieros de la Comunidad a las nuevas condiciones debería ser la consecuencia lógica de este programa global de acción comunitaria. En este contexto, el Comité económico y social considera que es muy importante calcular de una manera más precisa las transferencias de recursos necesarias, con el fin de que todo el mundo en la Comunidad de los doce sepa cual es el precio a pagar por la ampliación de la Comunidad, si se quiere sacar beneficios de las ventajas políticas y económicas de tal ampliación.

El Comité económico y social es consciente del hecho de que una cuantificación más reposada de las consecuencias unidas a la ampliación, fundamentalmente en lo que concierne al empleo, la producción, así como el volumen y la estructura del presupuesto comunitario, plantea problemas y no puede tener en ningún caso más que un carácter de aproximación. No

obstante, el Comité económico y social desearía que la Comisión intente circunscribir la magnitud aproximativa de estas consecuencias, y esto, desde que las modalidades de adhesión hayan sido negociadas en detalle y puedan ser objeto de un examen de conjunto. Esto permitiría establecer las bases, tanto de las eventuales medidas correctoras, por ejemplo en el sector agrícola, como de la orientación a medio plazo de las medidas directrices.

A N E X O

Las relaciones de la Comunidad Europea
con los países candidatos a la adhesión
- Elementos de base -

LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA CON LOS PAISES CANDIDATOS A LA ADESION

ANEXO AL DICTAMEN DEL
SUBCOMITE "AMPLIACION"
SOBRE LA DEMANDA DE
ADESION DE GRECIA,
PORTUGAL Y ESPAÑA A
LA COMUNIDAD EUROPEA

ELEMENTOS DE BASE

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
A. DATOS INSTITUCIONALES			
1. Tipo de acuerdo	Acuerdo de asociación (63/107/CEE) J.O. n° 26 (1963) p. 293 y siguientes	Acuerdo - reglamento (CEE) n° 2844/72 del Consejo del 19.12.1972 J.O. n° L 301 (1972) p. 164 y siguientes	Acuerdo - reglamento (CEE) n° 1524/70 del Consejo del 20.7.1970 J.O. n° L 182 (1970) p. 1 y siguientes
2. Fecha de la entrada en vigor	1 de Noviembre de 1962	1 de Enero de 1973	1 de Octubre de 1970
3. Duración (fin de validez)	Indefinida	Indefinida "Cada parte contratante puede denunciar el acuerdo por notificación a la otra parte contratante. El acuerdo cesa de estar en vigor doce meses después de la fecha de esta notificación" (Art. 37)	Indefinida Fecha prevista, como más pronto, para el final de la primera etapa : 30 de Septiembre de 1976. (Art. 1) El acuerdo puede ser denunciado por cada una de las partes contratantes mediante un preaviso de seis meses" (Art. 16)
4. Organos de cooperación	<u>Consejo de Asociación</u> Actúa dentro de los límites que le son conferidas por el acuerdo.(Art.3) Dispone de un poder de decisión. Compuesto, por un lado, de los miembros de los gobiernos de los Estados miembros, del Consejo y de la Comisión de la Comunidad y, por otro lado, de miembros del gobierno helénico. Se pronuncia a la unanimidad.(Art.65)	<u>Comité mixto</u> Formula recomendaciones; toma decisiones en los casos previstos en el acuerdo. Se pronuncia de común acuerdo. Compuesto, por un lado, de representantes de la Comunidad y, por otro, de representantes de Portugal. (Art. 32 y 33)	<u>Comisión mixta</u> Formula recomendaciones y toma decisiones en los casos previstos. Se pronuncia de común acuerdo. Compuesto, por un lado, de representantes de la Comunidad y, por otro, de representantes de España. (Art. 13 y 14)
5. Objetivos del acuerdo	<u>Refuerzo continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las partes teniendo plenamente en cuenta la necesidad de asegurar el desarrollo acelerado de la economía de Grecia y la mejora del nivel del empleo y de las condiciones de vida del pueblo helénico.</u> (Art. 2 § 1)	<u>Eliminar progresivamente los obstáculos esenciales en los cambios, de conformidad con las disposiciones del acuerdo general sobre las tarifas aduaneras y el comercio concernientes al establecimiento de zonas de libre cambio.</u> (preámbulo)	<u>Consolidar y extender las relaciones económicas y comerciales existentes entre la Comunidad económica europea y España.</u> (preámbulo)

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
5. Medios de realización de los objetivos	<p>a) establecimiento de una <u>unión aduanera</u>;</p> <p>b) desarrollo de <u>acciones comunes</u> por las partes y <u>armonización de sus políticas</u> en los ámbitos previstos en el acuerdo;</p> <p>c) puesta a disposición de la economía helénica, en el marco del protocolo financiero anexo al acuerdo de <u>recursos destinados a facilitar su desarrollo acelerado</u> (Art.2, par.2)</p>	<p>Supresión progresiva de los <u>derechos de aduana</u> a la importación y de las <u>tasas de efecto equivalente</u> (Art. 3, 4 y 5).</p> <p>Supresión de los derechos de aduana a la exportación y de las <u>tasas de efecto equivalente</u> (Art. 7).</p> <p>Supresión de las <u>restricciones cuantitativas</u> a la importación y de las <u>medidas de efecto equivalente</u> (Art. 14).</p>	<p>La supresión progresiva de los obstáculos esenciales a los intercambios entre la Comunidad económica europea y España se opera en dos etapas, según las modalidades prescritas aquí a continuación:</p> <p>La primera etapa dura al menos seis años.</p> <p>El paso de la primera a la segunda etapa se efectúa por un común acuerdo de las partes contratantes, en cuanto que las condiciones sean reunidas. La primera etapa está regida por las disposiciones que figuran a continuación. (Art. 1) (Estas disposiciones conciernen únicamente los intercambios comerciales y el funcionamiento de la Comisión mixta).</p>
7. Adhesión prevista (sí/no) y en que condiciones	<p>Si. "Cuando el funcionamiento del acuerdo de asociación habrá permitido considerar la aceptación integral por parte de Grecia de las obligaciones que se desprenden del Tratado que instituye la Comunidad económica europea, las partes contratantes examinarán la posibilidad de la adhesión de Grecia a la Comunidad" (Art. 72).</p>	<p>No, explícitamente, pero las dos partes contratantes se declaran "listas para examinar en función de todo elemento de apreciación y fundamentalmente de la evolución de la Comunidad, la posibilidad de desarrollar y profundizar sus relaciones, cuando parezca útil, en el interés de sus economías, extenderlas a los ámbitos no cubiertos por el presente acuerdo" (preamble)</p>	<p>No.</p>
8. Última modificación relativa al acuerdo	<p>Protocolo financiero entre la Comunidad económica europea y Grecia, firmado en Bruselas el 28 de Febrero de 1977. Fecha de entrada en vigor: 1 de Agosto de 1978. (J.O. L 225-1978, p. 25 y siguientes. Prevé fundamentalmente la <u>participación de la Comunidad</u> "a las medidas propias a promover, por un esfuerzo complementario al realizado por este país, el desarrollo acelerado de la economía griega así como la complementariedad de la agricultura griega con la de la Comunidad" (Art. 1). <u>Importe de la ayuda comunitaria: 280 millones de unidades de cuenta europeas (UCE) divididas en:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - 225 millones de unidades de cuenta europeas bajo forma de préstamo (para 150 millones de UCE, bonificación de interés del 3 %) - 45 millones de unidades de cuenta europeas bajo forma de ayuda no reembolsable. - 10 millones de unidades de cuenta europea bajo forma de préstamos a condiciones especiales. 	<p>Acuerdo bajo forma de intercambio de cartas modificando el acuerdo entre la Comunidad europea y la República portuguesa con vistas a ajustar ciertas especificaciones tarifarias (J.O. L 302-1978, páginas 28 y siguientes).</p> <p>Antes de este acuerdo, ha sido firmado un protocolo financiero (préstamo del Banco Europeo de Inversiones de un importe hasta la cantidad de 200 millones de unidades de cuenta, de los cuales 150 millones de unidades de cuenta europeas al máximo poseen bonificaciones de interés del 3 % por año) y un protocolo adicional (concerniente a las medidas comerciales, la cooperación industrial, tecnológica y financiera). (J.O. L 274-1978, páginas 1 y siguientes).</p>	<p>Protocolo fijando ciertas disposiciones relativas al acuerdo entre la CEE y España en razón de la adhesión de nuevos Estados miembros a la CEE. Reglamento (CEE) n° 680/73 del Consejo del 26 de Febrero de 1973. (J.O. L 66-1973, páginas 1 y siguientes)</p>

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
B. ANEXOS TRATADOS EN EL ACUERDO			
1. Cooperación política	<p>Establecer lazos cada vez más estrechos entre el mundo helénico y los pueblos reunidos en el seno de la Comunidad económica europea.</p> <p>Consolidar la salvaguardia de la <u>pa</u>z y de la <u>libertad</u> por la prosecución común del ideal que ha inspirado el Tratado que instituye la OEE. (preámbulo).</p>		
2. Cooperación económica	<p>Asegurar la mejora de las <u>condiciones de vida</u> en Grecia y en la Comunidad económica europea a través de un progreso económico acelerado y a través de una expansión armoniosa de los intercambios y reducir la diferencia entre la economía de Grecia y la de los Estados miembros de la Comunidad. (preámbulo)</p>	<p>Consolidar y extender las <u>relaciones económicas</u> existentes entre la Comunidad y Portugal y asegurar, dentro del respeto de las condiciones equitativas de concurrencia, el desarrollo armonioso de su comercio con el fin de contribuir a la obra de la construcción europea. (preámbulo)</p>	<p>Consolidar y extender las <u>relaciones económicas y comerciales</u> existentes entre la Comunidad económica europea y España. (preámbulo)</p>
3. Ayuda financiera	<p>La asociación comporta :</p> <p>"La puesta a disposición de la economía helénica, en el marco del protocolo financiero anexo al acuerdo, de los recursos destinados a facilitar su desarrollo acelerado" (Art. 2 parág. C).</p> <p>Los préstamos previstos en el protocolo financiero "pueden llegar hasta un importe de 125 millones de dólares USA. Este importe podrá ser utilizado en el curso de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente protocolo".</p> <p>"Los préstamos comportarán un interés idéntico al practicado por el Banco Europeo de Inversiones en el momento de la firma del contrato de préstamo".</p> <p>De todas maneras, "los préstamos podrán beneficiar, hasta el límite de los dos tercios del importe global, de bonificaciones de interés de 3% por año, si la naturaleza del proyecto presentado para la financiación lo requiere" (protocolo financiero).</p> <p>Las partes contratantes "se esfuerzan en buscar todos los medios que favorezcan las inversiones en Grecia de capitales provenientes de los países de la Comunidad susceptibles de contribuir al desarrollo de la economía helénica" (Art. 62, pár. 2).</p>		

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
4. Asuntos comerciales			
4a. Tarifa aduanera común y derechos de aduana	<p>"La asociación está fundada sobre una <u>unión aduanera</u> que, bajo reserva de las excepciones previstas en el acuerdo, se extiende al conjunto de los intercambios de mercancías y que comporta la prohibición entre los Estados miembros de la Comunidad y Grecia, de los derechos de aduana a la importación y a la exportación y de todas las tasas de efecto equivalente, así como la <u>adopción por parte de Grecia de la tarifa aduanera común</u> de la Comunidad en sus relaciones con terceros países. El período de transición previsto para la realización de la unión aduanera queda fijado en doce años bajo reserva de las excepciones previstas en el acuerdo" (Art. 6)</p> <p>Excepción prevista en el artículo 15 para ciertas posiciones tarifarias: período de transición de 22 años ... (datos esenciales).</p>	<p>No está prevista la adopción por parte de Portugal de la <u>tarifa aduanera común</u> de la Comunidad.</p> <p>"Ningún nuevo derecho de aduana a la importación se introducido en los intercambios entre la Comunidad y Portugal.</p> <p>Los derechos de aduana a la importación son progresivamente suprimidos según el ritmo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el 1º de Abril de 1973, cada derecho es reducido al 80 % del derecho de base; - las otras cuatro reducciones, del 20 % cada una, son efectuadas: <ul style="list-style-type: none"> el 1º de Enero de 1974 el 1º de Enero de 1975 el 1º de Enero de 1976 el 1º de Julio de 1977 <p>(Art. 3) (datos esenciales)</p>	<p>Los productos originarios de España se benefician a la importación en la Comunidad de las disposiciones particulares que figuran en el anexo I.</p> <p>Los productos originarios de la Comunidad se benefician a la importación en España de las disposiciones particulares que figuran en el anexo II (Art. 2, párr. 1 y 2) (datos esenciales)</p>
4b. Restricciones cuantitativas	<p>Las <u>restricciones cuantitativas</u> a la importación así como todas las medidas de efecto equivalente están prohibidas entre las partes contratantes sin perjuicio de otras disposiciones del acuerdo. (Art. 22 y 28)</p> <p>Todas las restricciones cuantitativas a la importación aplicadas por los Estados miembros al objeto de Grecia y viceversa deben ser abolidas, a más tardar, veintidós años a contar desde la entrada en vigor del acuerdo. (Art. 25, par. 5 y Art. 26, par. 8)</p> <p>"Las restricciones cuantitativas a la exportación así como todas las medidas de efecto equivalente están prohibidas entre las partes contratantes. Los Estados miembros de la Comunidad y Grecia suprimen entre ellos a más tardar al final del período de transición previsto en el artículo 6 (doce años) las restricciones cuantitativas a la exportación y todas las medidas de efecto equivalente". (Art. 28)</p>	<p>"Ninguna nueva restricción cuantitativa a la importación ni medida de efecto equivalente son introducidas en los intercambios entre la Comunidad y Portugal.</p> <p>Las restricciones cuantitativas a la importación son <u>suprimidas el 1º de Enero de 1973 y las medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a la exportación el 1º de Enero de 1975 a más tardar</u>". (Art. 14)</p>	<p>Los productos originarios de España, a los cuales se aplican las disposiciones del anexo I, comprendidos los productos enumerados en las listas A y B, a excepción, de todas maneras, de los productos recogidos en los artículos 3 y 10, son admitidos, para la importación en la Comunidad, <u>sin restricciones cuantitativas</u> (Art. 1 del anexo I).</p> <p>"España se abstiene de introducir nuevas restricciones cuantitativas a la importación de los productos originarios de la Comunidad, otros que los enumerados en el Anexo II del Tratado que instituye la Comunidad económica europea.</p> <p>De todas maneras, esta obligación no se aplica más que al 80 % del valor de las importaciones totales de los mencionados productos; este porcentaje es calculado sobre la base de la media de los años 1966, 1967 y 1968". (Art. 4, párr. 1 del Anexo II).</p>

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
5. Circulación de trabajadores, libertad de establecimiento y prestación de servicios	<p>"La libre circulación de los trabajadores, tal como resulta de los artículos 48 y 49 del Tratado que instituye la Comunidad es asegurada entre los Estados miembros y Grecia en la fecha y según las modalidades que serán fijadas por el Consejo de Asociación y como pronto no antes del final del período de transición previsto en el artículo 6 del acuerdo". (Art. 44)</p> <p>"Las partes contratantes facilitan de una manera progresiva y equilibrada el establecimiento de los ciudadanos de los Estados miembros en el territorio de Grecia y de los ciudadanos de Grecia en el interior de la Comunidad, conforme a los principios de los artículos 52 a 56 incluido y 58 del Tratado que instituye la Comunidad, con excepción de las disposiciones de estos artículos relativos a los plazos y al procedimiento de la realización de la liberalización del establecimiento". (Art. 47)</p> <p>"El Consejo de Asociación decide, en el transcurso del período de transición previsto en el artículo 6 del acuerdo (12 años), las disposiciones apropiadas a tomar, para facilitar la prestación de servicios entre la Comunidad y Grecia". (Art. 49)</p>		
6. Transportes	<p>"Las disposiciones aplicadas a los transportes del Tratado que instituye la Comunidad son extendidas a Grecia por el Consejo de Asociación según las condiciones y modalidades que establezca, teniendo en cuenta especialmente la situación geográfica de Grecia". (Art. 50, pár. 1)</p>		

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
7. Agricultura	<p>"El régimen de asociación se extiende a la agricultura y al comercio de los productos agrícolas" (Art. 32)</p> <p>"El funcionamiento y el desarrollo de la asociación para los productos agrícolas debe acompañarse de la armonización progresiva de las políticas agrícolas de la Comunidad y de Grecia". Esta armonización debe ser realizada al final de un periodo de transición de veintidós años. (Art. 33)</p>	<p>"Las partes contratantes se declaran dispuestas a favorecer, en el respeto de sus políticas agrícolas, el desarrollo armonioso de los intercambios de productos agrícolas a los cuales no se aplique el acuerdo".</p> <p>"En caso de establecimiento de una reglamentación específica como consecuencia de la puesta en marcha de una política agrícola o de modificación de la reglamentación existente o en caso de modificación o de desarrollo de las disposiciones concernientes a la puesta en marcha de la política agrícola, la parte contratante en causa puede adoptar, para los productos que constituyen el objeto, el régimen resultante del acuerdo.</p> <p>En este caso, la parte contratante en causa tiene en cuenta de manera apropiada los intereses de la otra parte contratante. Las partes contratantes pueden, a este fin, consultarse en el seno del Comité mixto". (Art. 10)</p>	
8. Carbón y acero (CECA)	<p>"Las disposiciones del acuerdo no se aplican a los productos relevantes de la CECA" (Art. 69)</p>	<p>Acuerdo entre los Estados miembros de la CECA, de una parte, y la República portuguesa de otra. (J.O. L 350-1973 p. 53 y siguientes)</p> <p>"Ningún nuevo derecho de aduana a la importación es introducido en los intercambios entre la Comunidad y Portugal".</p> <p>Los derechos de aduanas a la importación son gradualmente suprimidos según los ritmos siguientes :</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 de Abril de 1973 cada derecho es llevado al 80 % del derecho de base. - Las cuatro otras reducciones, del 20 % cada una, son efectuadas : <ul style="list-style-type: none"> el 1º de Enero de 1974 el 1º de Enero de 1975 el 1º de Enero de 1976 el 1º de Julio de 1977 <p>(Art. 2, acuerdo CECA)</p>	<p>"Los gobiernos de los Estados miembros están dispuestos a que las cuestiones planteadas por los intercambios de productos relevantes del Tratado que instituye la CECA puedan ser, según la necesidad, el objeto de un examen, según los procedimientos y en las condiciones que serán fijadas de común acuerdo en el momento llegado y según el caso".</p> <p>"El gobierno español está dispuesto a que"</p> <p>(cartas intercambiadas el 29 de Junio de 1970 en Luxemburgo entre los presidentes de las dos delegaciones concernientes a los productos que se comprenden del tratado que instituye la CECA).</p>

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
9. Energía		"El protocolo n° 7 determina, para ciertos productos petrolíferos, el régimen aplicable a la importación en Portugal" (Art. 15, par. 2)	
10. Aplicabilidad, en el marco del acuerdo, de ciertas reglas comunitarias	<p>"Las partes contratantes reconocen que los principios enunciados en los artículos 85, 86, 90 y 92 del Tratado que instituye la Comunidad deberán ser aplicables en sus relaciones de asociación" (reglas de concurrencia) (Art. 51).</p> <p>El acuerdo recoge también otras reglas comunes del Tratado que conciernen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las disposiciones fiscales (Art. 95, 96, 97 y 98 del Tratado) (Art. 53 y 54) - las prácticas de dumping (Art. 91 del Tratado) (Art. 58). - el acercamiento de las legislaciones (Art. 100 del Tratado) (Art. 57) 	<p>El acuerdo recoge las reglas del Tratado que instituye la Comunidad concernientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las reglas de concurrencia (Art. 85, 86 y 92 del Tratado) (Art. 26) - las prácticas de dumping (Art. 91 del Tratado) (Art. 28) 	<p>"Está prohibida toda medida o práctica de naturaleza fiscal interna que establezca directa o indirectamente una discriminación entre los productos de una parte contratante y los productos similares originarios de la otra parte contratante". (Art. 3)</p> <p>"Si una de las partes contratantes constata prácticas de dumping en sus relaciones con la otra parte contratante, puede, después de una consulta en el seno de la Comisión mixta prevista en el artículo 13, tomar las medidas de defensa contra estas prácticas". (Art. 9, pár. 1).</p>
11. Política frente a terceros países	<p>"Las partes contratantes se conciertan en el seno del Consejo de Asociación para asegurar durante el período de transición previsto en el artículo 6 (12 años) la coordinación de la política comercial de las partes contratantes frente a terceros países, fundamentalmente en los campos previstos en el artículo 113, pár. 2, del Tratado que instituye la Comunidad".</p> <p>A la expiración del período de transición previsto en el artículo 6, la Comunidad y Grecia refuerzan en el seno del Consejo de Asociación la coordinación de sus políticas comerciales, con vistas a llegar a una política comercial basada en principios uniformes" (Art. 64, par. 1 y 2).</p>		

	GRECIA	PORTUGAL	ESPAÑA
12. Medidas de salvaguardia	<p>El acuerdo prevé la posibilidad de la adopción de medidas de salvaguardia en los casos siguientes :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando "disparidades resultantes de la aplicación, ya sea de los derechos de aduana, ya sea de las restricciones cuantitativas, ya sea de toda otra medida de efecto equivalente, así como de toda otra medida de política comercial amenacen con provocar serios de tráfico o causar dificultades económicas " sobre el territorio de las partes contratantes (Art. 10). 2) Cuando estas medidas sean "necesarias para proteger una nueva industria de transformación que no exista en Grecia en la fecha de la entrada en vigor del acuerdo y favorecer su desarrollo" (Art. 18) o "para promover el desarrollo de ciertas actividades de la economía helénica o para hacer frente a una eventual penuria de los productos alimenticios de base" (Art. 28). 3) "Para remediar las dificultades que resultan ya de la ausencia de decisión del Consejo de Asociación en las materias previstas en los artículos 52 y 53 (reglas de concurrencia y de fiscalidad), ya de un defecto de aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo de Asociación en las mismas materias" (Art. 55). 4) Existencia de prácticas de dumping. (Art. 56) 5) En caso de dificultades o de amenaza grave de dificultades en la balanza de pagos de Grecia o de un Estado miembro de la Comunidad" (Art. 60). 	<p>El acuerdo prevé la posibilidad de la adopción de las medidas de salvaguardia por una de las partes contratantes en los casos siguientes :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Falta de la otra parte contratante a una obligación del acuerdo (Art. 25) 2) Adopción por la otra parte contratante de prácticas comerciales "incompatibles con el buen funcionamiento del acuerdo" (Art. 26) 3) "Cuando la aumentación de las importaciones de un producto dado provoque o pueda provocar un perjuicio grave a una actividad productora ejercida en el territorio de una de las partes contratantes y si esta aumentación es debida : - a la reducción parcial o total, en la parte contratante importadora, de los derechos de aduana y tasas de efecto equivalente sobre un producto, previsto por el acuerdo, - y al hecho de que los derechos y las tasas de efecto equivalente, percibidos por la parte contratante exportadora sobre las importaciones de materias primas o de productos intermedios utilizados en la fabricación del producto en cuestión, son sensiblemente inferiores a los derechos e impositivos correspondientes percibidos por la parte contratante importadora" (Art. 27). 4) "Si una de las partes contratantes constata prácticas de dumping en sus relaciones con la otra parte contratante" (Art. 28). 5) "En caso de serias perturbaciones en un sector de la actividad económica o de dificultades que puedan traducirse en la alteración grave de una situación económica regional" (Art. 29). 6) "En caso de dificultades o de amenaza grave de dificultades en la balanza de pagos de uno o de varios Estados miembros de la Comunidad o en la de Portugal" (Art. 31). 	<p>El acuerdo prevé la posibilidad de la adopción de medidas de salvaguardia por una de las partes contratantes en los casos siguientes :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) existencia de prácticas de dumping (Art. 9) 2) "Si perturbaciones serias se producen en un sector de la actividad económica de España, (de la Comunidad o de uno o varios Estados miembros) o comprometen su estabilidad financiera exterior, o si surgen dificultades provocadoras de la alteración de la situación económica de una región española o de la Comunidad". (Art. 11).

DOCUMENTOS CITADOS EN EL DICTAMEN

Título	Referencia	fecha doc.
Estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones entre la Comunidad y Portugal"	CES 485/77 + anexos	27.7.1977
Estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones entre la Comunidad y Grecia"	CES 774/78 + anexos	11.7.1978
Primer estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones entre la Comunidad y España"	CES 844/78	12.7.1978
"Elementos de apreciación" tomados de los precedentes estudios del Comité económico y social	CES 965/78	31.10.1978
Dictamen del Comité económico y social sobre la "demanda de adhesión de Grecia a la Comunidad"	CES 1141/78 J.O. C 105 del 26.4.1979	29.11.1978
Estudio del Comité económico y social sobre las "relaciones de la Comunidad con España"	CES 611/79	23.5.1979
"El período de transición y las consecuencias institucionales de la ampliación"	COM(78)190 final	24.4.1978
Documento de trabajo relativo a los aspectos de la ampliación (conciérne capítulo C del documento COM(78)200 final y debates de la sección de asuntos sociales del 5.7.1978)	CES 901/78	Agosto 1978
Anexo al proceso verbal de la 121a reunión de la sección de asuntos sociales del 5.7.1978.	CES 832/78 anexo 1	27.7.1978
Discurso del Sr. WATHELET (representante de la Comisión)		
"El estado actual de la armonización de las legislaciones sociales en la Comunidad europea" - folleto -		Junio 1978
Orientaciones en materia de política regional comunitaria (Comunicación y proposiciones de la Comisión al Consejo)	COM(77) 195 final	7.6.1977

Título	Referencia	fecha doc.
Aspectos económicos y sectoriales - Análisis presentados por la Comisión en complemento a las reflexiones de conjunto relativas a los problemas de la ampliación	COM(78)200 final	F:25.4.1978 D:27.4.1978
Dictamen del Comité económico y social sobre las "orientaciones en materia de política regional comunitaria"	CES 901/77	29.9.1977
Objetivos energéticos para 1990 y programas de los Estados miembros (Comunicación de la Comisión al Consejo)	COM(78)613 final	16.11.1978
Documento de trabajo de la sección de la energía y de los asuntos nucleares sobre la comunicación de la Comisión al Consejo titulado "Objetivos energéticos para 1990 y programa de los Estados miembros"	R/CES 252/79 parte 1 parte 2	1.3.1979 16.3.1979
Informe de la sección de transportes y comunicaciones sobre "los problemas actuales de la política comunitaria en materia de navegación marítima y más particularmente sobre el desarrollo del papel de los nuevos países de vocación marítima, el desarrollo de los pabellones de complacencia y la discriminación con respecto a ciertos pabellones"	CES 205/79	23.3.1979
Estudio del Comité económico y social sobre las "perspectivas actuales de las producciones agrícolas mediterráneas de la Comunidad"	CES 1223/75	27.11.1975
"Reflexiones de conjunto relativas a los problemas de la ampliación"	COM(78) 120 final	D:19.4.1978 F:24.4.1978
Proposiciones en materia de política de las estructuras agrícolas (presentadas por la Comisión al Consejo)	COM(79) 122 final	19.3.1979
Dictamen del Comité económico y social sobre "diferentes proposiciones de la Comisión relativas al desarrollo y a los problemas agrícolas de las regiones mediterráneas de la Comunidad"	CES 841/78	13.7.1978

Título	Referencia	Fecha doc.
La situación de la agricultura en la Comunidad - Informe 1977 (en relación con el "undécimo informe general sobre la actividad de las Comunidades", Bruselas - Luxemburgo Enero 1978)		
Anuario de la FAO concerniente a la producción, volumen 31, 1977 e informaciones de la Comisión, Dirección General de la Agricultura		
Dictamen de la Comisión al Consejo, concerniente a la demanda de adhesión de Portugal Cuadros 8 y 9 e informaciones de la Comisión - Dirección General de la Agricultura	COM(78) 220 final	23.5.1978
Dictamen de la Comisión al Consejo, concerniente a la demanda de adhesión de España Cuadros 11 y 14 e informaciones de la Comisión - Dirección General de la Agricultura	COM(78) 530 final anexo	1.12.1978
Estudio del Comité económico y social "Balance de la política agrícola común" - folleto -		Febrero 1975
Observaciones del Sr. RAINERO sobre la adhesión de la agricultura española a la CEE	CD 19/79	9.3.1979
Sumario decisiones de la Mesa de la reunión del 28.2.1978	CE 18/78	28.2.1978
Estudio del Comité económico y social sobre "la política comunitaria con respecto a los países del sur y del este de la cuenca mediterránea"	CES 1041/77	26.10.1977

Título	Referencia	fecha doc.	citado página
"La acción de la Comunidad europea a través de sus instrumentos financieros" - folleto -		1979	57
Observaciones del Señor RENAUD concernientes a la ampliación	CD 60/78		59
Fondo social	Decisión 71/66/CEE modificada por decisión 77/801/CEE J.O. L 337 del 27.12.77		60

Comunidades europeas - Comité económico y social

"Ampliación de la Comunidad europea"

(Grecia - España - Portugal)

Dictamen de iniciativa del Comité económico y social

Bruselas : Secretariado general del Comité económico y social

1979 - 78 páginas

DK, D, E, ESP, F, G, I, N, P

Tomando posición sobre los problemas inherentes a la ampliación de la Comunidad de 9 a 12 miembros, el Comité económico y social ha aceptado las premisas políticas y económicas para semejante ampliación; considera que políticamente esta ampliación contribuye a la estabilidad y al fortalecimiento de la democracia en Europa del sur y contribuye al mismo tiempo a la consolidación del sistema democrático en toda Europa. El Comité subraya que, sobre el plan económico, todas las oportunidades de expansión de una nueva dinámica susceptible de producirse, entre otras razones, por la apertura de nuevos mercados en los sectores agrícola e industrial deben ser aprovechadas.

En la óptica de un refuerzo de la Comunidad es preciso emprender, en el marco de la ampliación, serios esfuerzos, con el fin de llegar a un mejor equilibrio del desarrollo de las regiones.

El Comité se pronuncia en favor de una ampliación de la Comunidad que se base en los Tratados existentes y en el derecho que de ellos resulta y, por consecuente, solicita que los países adherentes acepten integralmente el "acquis" comunitario.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL
División prensa, información y publicaciones

Rue Ravenstein 2
1000 BRUSELAS

Tel. 512 39 20
513 95 95

Nº de catálogo: CES-79-002-ESP